SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 reales.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARRS Y CANARIAS	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	21 60 120 220	reales.
	Por un mes Por tres meses		
	Por tres meses Por seis meses		

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Palencia ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar al sereno Santiago Pariente, por lesiones, del cual resulta:

Que en la noche del 23 de Agosto de 4863, despues de haber estado bebiendo juntos seis sujetos vecinos de Palencia, en una taberna de las afueras de la ciudad, se promovió entre ellos una cuestion, á consecuencia de la cual salieron tres, que eran los más pacíficos, por el camino que conduce á la poblacion, con el objeto de evitar las provocaciones de los otros:

Que al llegar á la ciudad seguidos siempre por sus compañeros, que visiblemente deseaban pasar á vias de hecho con ellos, dieron aviso de lo que pasaba al sereno municipal Santiago Pariente, y poco despues al acercarse los provocadores, el sereno les hizo presente que se retiraran por ser ya muy tarde, à lo que contestaron que no querian, insultandole además:

Que entónces el sereno volvió á repetirles su intimacion, á lo que los tres sujetos autores del escándalo desobedecieron, no solo de palabra con expresiones indecorosas, sino tambien de obra; pues uno de ellos dió un golpe en el pecho al sereno, que indudablemente hubiera sido secundado por sus compañeros á no haber hecho aquel uso del chuzo y devuelto el golpe al ofensor:

Que instruidas diligencias criminales por el Juzgado de primera instancia en averiguacion de estos hechos, que se comprobaron en el sumario, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la correspondiente autorizacion para procesar al sereno, por creerle comprendido en el art. 343 del Código penal; pero el Gobernador se la negó, de acterdo con lo informado por el Consejo provincial, en atencion á que las declaraciones de los testigos del sumario convienen en la necesidad que el agente de la Autoridad tuvo de hacer uso de la fuerza.

Visto el art. 8.º del Código penal, casos 4.º y 11 segun los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que por lo actuado en este expediente se comprueba de una manera suficiente que las lesiones leves que el sereno causó al que le habia desobedecido y golpeado, fueron en legítima defensa de su persona amenazada, y de resultas de la resis-

tencia que los sujetos que promovieron el escándalo oponian á las intimaciones del empleado que trataba de evitarlo; por cuyas razones debe estimársele exento de responsabilidad criminal;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera, de los cuales resulta:

Que D. Jerónimo Moreno Ruiz Dávalos, Marqués del Vado y vecino de Antequera, presentó en el Juzgado de esta ciudad un interdicto contra D. Juan Jaquinet, de nacion francés y contratista de las obras de empalme del ferro-carril de Antequera con la línea de Córdoba á Málaga, por haber entrado en el cortijo de Mancha, propio del demandante, y sacado cascajo en la parte que linda con el rio Guadalhorce, formando hoyos y produciendo alteraciones en el cáuce, que podrian perjudicar al certijo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto de restitucion, el cual fué apelado; y desistiendo despues de su alzada el demandado, recibió el Juez un oficio del Gobernador de la provincia requiriéndole de inhibicion, accediendo á instancias del Jaquinet y de la empresa constructora del ferro-carril de Córdoba á Málaga, y de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en la Real órden de 19 de Setiembre de 1845, en la instruccion de 10 de Octubre del mismo año y en el reglamento de 27 de Junio de 1853:

Que el Juez, despues de oir á los interesados y al Promotor fiscal, pero sin citar á las partes para vista, dictó sentencia declarándose competente en atencion á que el interdicto se dirige á corregir un abuso del contratista, que se habia introducido en tierras del demandante sin las formalidades prescritas; á que el abuso no pudo escudarse con una providencia administrativa, aunque el despojante se halle subrogado en el Estado; y por último, á que no se trata de una demanda de daños, la cual corresponderia á la Administracion:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Vista la Real órden de 49 de Setiembre y la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que previenen que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, exca-

vaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Vistos los artículos 16 al 27 del reglamento de 27 de Julio de 1853, que determinan las reglas que han de observarse en la ocupacion temporal de las fincas y aprovechamiento de materiales necesarios para la construccion de las obras públicas, y entre ellas que cuando se perjudique á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 6.º atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas:

Visto el art. 60 del reglamento de la misma fecha segun el cual el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion proveerá el auto motivado, declarándose competente ó incompetente despues de citadas las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia:

Considerando: 1.º Que el hecho que motiva el interdicto ha tenido lugar para la ejecucion de una obra pública, la cual no pudo suspenderse ni paralizarse bajo ningun pretexto sin contravenir á lo dispuesto en la Real órden citada de 19 de Setiembre de 1845:

2. Que el perjudicado por la extracción de materiales para la obra, ó por la ocupacion temporal de parte de su finca con el mismo objeto, pudo presentar su reclamacion ante las Autoridades, administrativas, á cuyo cuidado está todo lo relativo á las obras públicas como asuntos de interés general;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitala entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, de los cuales resulta:

Que D. Aureliano Beruete, en el concepto de propietario del coto redondo denominado Parraces, en término de Bercial, acudió ante el referido Juez con un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de este pueblo, porque hallándose el querellante en la quieta y pacífica posesion del derecho á regar la huerta de su propiedad, sita en el mismo coto, con las aguas que tomaba por medio de una presa del arroyo titulado Genuñagorda y Zurita, habia mandado

el Ayuntamiento se destruyera la presa y dedicaran las aguas à otro fin, infringiendo de esta manera el derecho del propietario constituido desde antiguo, y que tenia además en su favor dos ejecutorias, ganada la última en 11 de Julio de 1857 en juicio civil ordinario contra el mismo Ayuntamiento, por la cual quedó este obligado á respetar la citada presa:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado, y recaido auto restitutorio, fué requerido el Juez de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia, invocando las disposiciones que atribuyen á las Autoridades administrativas el conocimiento de todas las cuestiones de distribucion y aprovechamiento de las aguas y obras hechas en el cáuce y orilla de los rios, y lo dispuesto en la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el interdicto se referia al amparo de la posesion en las aguas propias de un particular, distraidas de su destino por un acuerdo indebido de la Municipalidad:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que se ha suscitado por sus trámites:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que declara que las concesiones de aguas públicas para riegos hechas individual ó colectivamente á los propietarios de las tierras que las han de utilizar serán á perpetuidad:

Visto el art. 29 del mismo Real decreto, que pone á cargo de la Administracion la policía de las aguas, así públicas como privadas:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de Avuntamientos de 8 de Enero de 1845, que encarga á estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 4836 y 20 de Julio de 4839, que confian á los Gobernadores el cuidado de la observancia de los reglamentos relativos á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 4839, que prohibe la admision de interdictos que contraríen providencias administrativas legítimamente adop-

Considerando

4.º Que en el caso de la presente competencia aparece constituido á favor del querellante en el interdicto, un derecho privado perpétuo para el aprovechamiento en los riegos de una huerta, de las aguas derivadas por medio de la presa colocada en el arroyo Zurita, cuyo derecho ha sido corroborado por diferentes ejecutorias de los Tribunales:

2.° Que en tal concepto no puede ser aplicable al acuerdo del Ayuntamiento de Bercial, contrariado por

de 1839, porque no refiriéndose á acto alguno de policía ni distribucion de aguas públicas, confundió con estas las que ya estaban en el dominio particular, y por lo tanto el referido acuerdo no puede reputarse dictado en el ejercicio de atribuciones legitimas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competemcía á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de mil ochocientos sesenta v cinco.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

---MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. á este Ministerio, acerca de si deben ó no exigirse derechos de Lazareto á las carnazas que verifiquen en él su expurgo, toda vez que si bien no se menciona dicho género en la tarifa adjunta á la lev de Sanidad, se consigna en el art. 576 de las Ordenanzas de Aduanas, razon por la cual el Administrador de la de Mahon ha exigido 27 rs. y 91 cénts, al Capitan del bergantin español Dos hermanas, correspondientes á igual número de quintales de carnaza:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1860 referente á un expediente análogo instruido en la Aduana de Barcelona; y considerando, como entónces se indicó, que no hay razon fundada para eximir del pago de los derechos de Aduana á las carnazas cuando no lo están ciertos artículos de igual naturaleza, siquiera aquellas dejaran de comprenderse en la tarifa á que se refiere el art. 47 de la ley del ramo, S. M. ha tenido á bien, de acuerdo con el Consejo de Sanidad del Reino y con lo dispuesto en la referida Real orden de 8 de Mayo de 1860, declarar procedente el cobro de derechos á que se refiere esta consulta, mandando se publique en la GACETA para evitar otras nuevas sobre el mismo asunto.

De Real órden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.

GONZALEZ BRABO. Sr. Subgobernador de Menorca.

Administracion local.—Negociado 5.º—Quintas.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la GACETA los adjuntos estados formados en este Ministerio, que comprenden todos cuantos datos parciales sobre la quinta del año de 1863 han sido facilitados por los Gobernadores de las pro-

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1865.

GONZALEZ BRABO.

el interdicto, lo dispuesto en la Real órden de 8 de Mayo | Sr. Director general de Administracion local.

ESTADO de las tallas de los mozos medidos en la quinta de 1863.

PROVINCIAS.	mozos čuya talla no llegó á un	que tuvieron la de un metro 47, ó de ella no llegaron á la de un metro	que tuvicron la de un metro 50, ó de ella no llegaron á la de un metro	s tuvieron la de un metro 53, ó q	Número total de mozos fallos de talla do un metro 56 exigida por la ley	Idem de los que tuvieron la de un metro 56, 6 que excediendo de ella no llegaron á la de un metro 59.	Idem de los que tuvieron la de un metro 59, ó que excediendo de ella no llegaron á la de un metro 62.	Idem de dos que tuvieron la de un metro 62, 6 que excediendo de ella no llegaron á la de un metro 65.	Idem de los que tuvieron la de un metro 65, 6 que excediendo de ella no llegaron á la de un metro 68.	ldem de los que tuvieron la de un metro 68, ó que excediendo de ella no llegaron á la de un metro 71.	Idem de los que tuvieron la de un metro 71, 6 que excediendo de ella no llegaron á la de un metro 74.	Idem de los que tuvieron la de un metro 74, ó que excediendo de ella no llegaron á la de un metro 77.	Idem de los que tuvieron la de un metro 77, 6 que excediendo de ella no llegaron á la de un metro 80.	Idem de los que tuvieron la de un metro 80, 6 ex-	Número total de mozos que tuvieron la talla de un metro 56, ó que excedieron de ella	Número total de mozos medidos
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Baleares Barcelona Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Zamora Zaragoza	239 47 43 20 43 36 36 72 45	175 166 275 44 177 166 56 2 31 3 8 2 31 3 8 2 31 3 8 2 31	485 64 314 92 26 48 41 59 9 107 14 14 7 7 9	31 91 38 101 154 121 253 81 101	123 416 330 205 356 130 272 237 325 127 325 127 325 127 325 127 326 107 386 214 214 215 227 309 426 728 426 728 426 427 426 427 427 427 427 427 427 427 427 427 427		254 78 94 306 453 484 294 334 713 468	246 777 112 386 123 326 284 321 747 150	791 1646 523 1446 43 77 38 91 222 221 146 121 131	164 134 144 173 1438 142 138 147 172 178 104 153 144 144 144 144 146 147 147 147 147 147 147 147 147 147 147	29 81 15 206 70 50 38 238 51 87 70 18 238 44 466 47 47	103 22 36 13 44 14 59 12 35 43 43 43 43 43 44 45 43 44 44 45 46 47 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	3 3 2 4 4 4 4 2 3 3 2 4 4 4 4 3 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	7 5 6 6 2 3 9 6 4 » 5 5 3 2 2 2 2 2 2 3 5 4 5 5 3 3 2 2 2 2 3 5 4 5 5 6 6 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7	613 1205 1316 1379 3483 755 854	4322 464 633 1992 790 4346 4653 4523 3983 929 4078
•	298	7 201	0 4744	6814	46555	1647)	15229	1-2	1218	317	2 3013	8 176	8 77	6 402	74837	91193

ESTADO del número de mozos que en la quinta de 4863 han sido excluidos del servicio militar por cortos de talla y por defectos físicos de los comprendidos en el cuadro de exenciones, con expresion de los que fueron sorteados en Febrero de 1863 del cupo que á cada provincia se le señaló y de los que para cubrir este fueron llamados.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Febrero de 1863	Cupos	Número de mozos llamados para cubrir el cupo de cada provincia	ldem de los excluidos por cortos de talla	ldem id. por defectos físicos comprendidos en el órden 1.º de la clase 1.*.	Idem id. id. en el 6rden 2.º de id	Idem id. en el órden 3.º de id	ldem id. en el órden 4.º de id	Idem id. en el órden 5.º de id	ldem id. en el érden 6.º de id	Idem id. en el órden 7.º de id	Idem id. en el órden 8.º de id	Idem id. en el 6rden 9.º de id	Número total de mozos excluidos por defectos físicos de la clase 1.º	Defectos físicos que, sin haberse clasificado, fueron concedidos por los Ayuntamientos de conformidad con los interesados	Número de mozos excluidos por defectos físicos comprendidos en el órden 1.º clase 2.ª	Idem id. en el órden 2.º de id	Idem id. en el órden 3.º de id	Idem id. en el órden 4.º de id	Idem id. en el órden 5.º de id	Idem id. en el érden 6.º de id	Idem id. en el órden 7º de id	Idem id. en el órden 8.º de id	Idem id. en el órden 9º de id	Número total de mozos excluidos por defectos físicos de la clase 2.	Idem de los excluidos por defectos físicos de la clase 1.4 y 2.4	Idem de los excluidos por defectes físicos y por cortos de talla.
Albacete Alicante Alicante Almería Avila Badajoz Baleares Barcelona Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Léon Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Tarragona Teruel Toledo Valladolid Zamora Zaragoza	1988 2700 1792 3622 2362 2362 2730 32730 22730 22730 22730 22730 2273 2397 3213 2397 3213 2397 3213 2375 3214 3375 3216 3216 3217 3217 3217 3217 3217 3217 3217 3217	471 928 401 851 540 435 639 735 671 569 433 743 971 456 772 420 4112 656 1037 745 834 432 959 951 432 959 951 951 952 953 953 953 953 953 953 953 953	3099 4304 1006 1128	337 191 506 174 224	5 17788 3177551 44394 16626 10224 16778 9928 17778 187	16 19 96 13 61 11 9 10 40 7 21 37 9 27 8 3 56	2 1 2 1 9 2 3 2 3 4	9 20 43 36 5 5 161 1 25 9 15 41 1 49 34 47 14 33 21 23 47	29 73 34 43 2 31 48 37 38 46 42 48 60	17	115653389 188113595661799316601889991233189217128654113227667799734	3 2 10	21 9 64 21 29 65 14 65 27 12 65	70 118 140 61 166 909 1222 144 1055 2144 1055 2144 1055 217 366 99 229 170 366 121 132 143 217 217 217 217 217 217 217 217 217 217)	359 192129048644464336576592123337443652750701544 14464436576592123337443652750701544	11785928522930991213725394318322288212369964711384234228843699647113843424	52 12 37 66 16 520 71 17 10 26 10 10 35	2 2 2 4 1 1 3 2 5 6 4 6 1 3 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1	3 146 9 21 5 56 10 38 26 10 32 15 296	3 1 2 8 3 4 10 3 6	10 6 9 12 9 18 12 13 8 12 46 14 14 8 15 10 3 3 3 15 10 4 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	4) 1) 2) 2) 2) 4 4 1 2 2	56883936683936683936683936683936683936683936683936683936683466924413546636834669244140846366824669469469469469469469469469469469469469	38 427 63 68 24 139 46 136 107	1217 1217 1217 1217 1217 1217 1217 1217	678 3 27 871 304 3 27
	143751	35000	112934	1627	248	1063	98	1454	1302	458	861	795	2258	8 Š 34	12	452	7 66	596	299	1467	209	578	26	492	1885	13431	29702

ESTADO demostrativo del número de mozos que han sido declarados exceptuados del servicio militar en la quinta de 1863 por hallarse comprendidos en el art. 76 de la ley.

				-			_					J	
											1	1	
	Compren-												
	Comprens											Idem	Número
	didos en	Idem	Idem	Idem	Idem	ldem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	total de
PROVINCIAS.	01 26	en el 2.º	en el 3.º	an el 4.º	en el 5.º	en el do	on al # 0	en el 8.º	en el 9.º	 an al 10	en el 11.	en el 11.	mozos
	el párra-	on or z.	0. 0	0.2 0. 2.	C. C. O.	CH CI U.	en el 7.º	en el o.	en er o.	en er 10.		(0 00)	excep-
	fo 1.º										(Caso 1.°)	(Caso 2.°)	tuados.
													·uauns.
A11	1						_		_				
Albacete	102 196	91 207	3	9	».	»	6	2	5	5	30	6	217
Alicante Almería	103	144	э »	2	4	3 2	3 4	5 1	*	19	30	22	494
Avila	30	54	»	» »	2 2	î	4	" "	» »	8 2	13	38	315
Badajoz	235	298	5	»	ĩ	3	,	29	1	41	2 »	27 174	119
Baleares	147	126))	, c	1	W	»	2	»	9	30	6	787 321
Barcelona	91	169	4	2	»	4	»	4	*	7	26	6	307
Búrgos	90	143	5	»	3	»	*	3,	4	2	56	*	303
Cáceres	86	131	1	»))	»	»_	5	»	22	»	68	313
Cádiz Castellon	155	178	» 3	* .	. »	3	7	2	*	17	14	56	429
Ciudad - Real	100	173 128	»	»	10	» »	-1	2 5	*	9	40	16 27	355
Córdoba	207	201	,	" »	5	»	12	7	»	18	24	11	335
Coruña	226	309	3	14	3	-1	153	14	2	12	80 57	18	533 812
Cuenca	138	169	»	ж	1	»	2	4	,~	8	73	1	396
Gerona	55	58	»	1	A	»	Ĩ	1	»	4	24	×	144
Granada	184	180	»	- 1	2	*	3	1	1	19	52	17	460
Guadalajara	58	62	»	»))	W	2	1	4	33	2	162
Huelva	74)) 	, w	"	3	>>	2))	10	3	38	251
Huesca Jaen	399		1	» 2	1	»	- »	2	"	34	26	16	160
Leon.	46	108		3	2 3	7	7	5	3	7	75 82	33	895
Lérida	28	45		»	1	»	»	Î	»	i	11.	8	215 95
Logroño	81	121	2	1	l i	1	4	×	»	9	9	16	242
Lugo	264	302	3	6	4	1	119	41	»	25	30	5	767
Madrid	103	132	Α	W W	»	×	2	4	1	13	20	5	280
Málaga	298	283	1	1 1	1	1	6	»	7	32	50	70	753
Murcia Navarra	187	142	1 1	4	1	. 2 »	4	6)	17	48	43	455
Orense	117	23 186		2	2)))	40) » ₇	» »	8	7	56	68
Oviedo	894	767	1 1	12	12	3	109	48	»	74	250	37	429 2207
Palencia	32	43	1	»	»	»	»	»	1	5	15	6	102
Pontevedra	479			19	25	15	116	136	17	26	99	66	1668
Salamanca	75			»	1	2	1	6	1	16	67	»	272
Santander	79			»	1	1	5	3	×	7	»	35	225
Segovia	35		•) »))	») »	»	1 !	5	27	6	110
Sevilla	226			10	2	10	10	7	1	23	58	38	555
Soria Tarragona	86			» Z	4	, 1 »	» »	4 5))))	12	11	13	105
Teruel				1 ″1	4) »)))	2) »	10	57	18	205
Toledo	99			»	13	ı n	»	12	2	3	66	46	370 327
Valencia	304	344		1	9	2	3	3	2	26	6	90	796
Valladolid	43			»	»	»	w	4	1	5	21	13	145
Zamora				»	1	»	»	1	»	6	40	14	176
\mathbf{Z} aragoza	128	230	2	»	»	1	4	2	3	22	11	89	489
		·	-	·[.	.	-	-	.	
SUMAS TOTALES	. 6693	7633	52	85	120	0.	CIC	0.00		1 000		1.222	
COMES INTERES	. 0093	1033	32	83	123	61	619	359	55	639	1627	1272	19224

ESTADO del resultado general del reemplazo de 1863 el dia 31 de Marzo de 1865.

	NÉMERO	DE MOZOS (QUE HAN	INGRESADO	EN CAJA.		número de mozos que son de abono á las provincias por cuenta de sus bespectivos cupos.							Número		Número		
PROVINCIAS.	Cubriendo perso- nalmente la pla- za que les tocó en suerte	Admitidos por cuenta de sus pro- vincias en otras, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la ley.	Por cam-		Mozos de 23 á 30 años no li- cenciados.	Redimi- dos por 8.000 rs	Matriculados de mar y carpinte-ros de ribera	Religiosos profesos y novícios de las escuelas pias y misioneros de Asia	Minoros de Al- maden y otros pueblos	Alumnos de aca- demias y colo- gios militares	Enganchados vo- luntariamente que cubren plaza	Pla si d	Admitidus por cuenta desu pro- vincia segam las reglas 2.3, 3 a y 4.ª del art. 93 de la ley	Rebajas de cupo concedidas por el Gobierno	Garabineros, emplea- dos de Administra- ción militar y otros que cubren plaza en virtud de Restórden y que no tienen cla- sificación especial en este estado.	total de mozos in- gresados redimidos y que son de abono.	Contin- gente de cada pro- vincia.	de mozos que res- tan por ingresar.
Albacete. Alicante. Almería. Avila Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra Salamanca. Santander. Segovia.	344 707 536 300 718 304 345 633 517 405 625 743 386 625 754 348 361 754 348 366 754 366 367 367 368 369 369 369 369 369 369 369 369 369 369	1	11 29 5 18 12 34 57 23 39 28 18 4 9 50 11 58 22 4 9 22 8 50 6 15 3 60 15 5 5 1	1 1 2 4 4 3 8 » 4 8 4 1 2 6 3 6 3 » 2 1 3 4 5 1 1 9 6 8 1 4 7 1 9 3 2 1	cenciados. 6 2 5 5 6 7 4 8 8 7 5 2 6 5 4 8 6 2 9 3 17 4 9 2 8 2 6 9 2 2 6 5 4 8 6 2 9 2 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	98 102 125 57 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87	: ē ê 83 83 55	c c c c c c c c c c c c c	102 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3	8482 » 679807844157542332422900144834152	3	100		este estado.	471 928 722 399 851 5637 785 671 569 1225 713 971 450 4407 4407 4407 4407 450 450 450 450 450 450 450 450	471 928 722 401 851 5638 735 674 8649 4507 7645 7645 7646 7745 4507 4407 4407 4407 4407 4407 4407	2
Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Zamora. Zaragoza.	706 297 466 531 514 960 336 424 689	» • » » »	10 3 69 29 6 235 5 61	3 3 0 23 4	10 1 5 6 1 68 13 30	156 72 166 41 162 79 131 53 146	36 » 21 »	1 2 2 3 4 4 6))))))))))	10	26 5 15 9 9 43 15 20 28	3 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	6 4 2 3 4 4 7	26 » 34 »	10	952 382 793 619 649 4464 513 595 890	952 382 793 619 697 1464 513 595 890	» » » » »
SUMAS TOTALES.	22911	96	1539	242	1238	4763	1414	49	30	50	726	48	83	151	140	33483	33949	466

Nota. Agregando á los 33.949 hombres que figuran en la casilla del contingente, los 1.031 que se señalaron á las Provincias Vascongadas, forman los 35.000 hombres que se repartieron en el expresado reemplazo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Brina (Q. D. G.) se ha servido adoptar, con las fechas que se expresan, las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 3 de Marzo próximo pasado. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Riaza, de entrada en la provincia de Segovia, vacante por salida de D. Pedro de la Sota á otro destino, á D. Francisco Gonzalez Chia, que lo ha servido y se hallaba electo auxiliar del Ministerio de la Gobernacion, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Campillos, de entrada en la provincia de Málaga, á D. José María Guerrero y Rivero que sirve el de Torrox.

ro que sirve el de Torrox.

Trasladando al Juzgado de Torrox, de igual clase en la misma provincia, a D. Joaquin Gonzalez Chocano, que sirve el de Campillos.

Trasladando al Juzgado de Huescar, de igual clase en

Trasladando al Juzgado de Huescar, de igual clase en la de Granada, á D. Eduardo Padial y Martos, que sirve el de Arenas de San Pedro, accediendo á sus deseos. Nombrando para el de Arenas de San Pedro, de igual

clase en la de Avila, á D. Donato Morales y Hermosa, electo para el de Huescar, accediendo á sus deseos. Nombrando para el de Puigcerdá, de igual clase en la de Gerona, á D. Francisco Martin Suarez, electo para el de Ramales, accediendo á sus deseos.

de Ramales, accediendo á sus deseos.

Nombrando para servir en comision el de Ramales, tambien de entrada en la de Santander, á D. Inocencio Ruiz Capilla, electo en igual concepto para el de Peñafiel, y que conservará su categoría de Juez de ascenso, acce-

diendo á sus deseos.

Nombrando para el de Peñafiel, tambien de entrada en la de Valladolid, á D. Juan María Martinez, Juez de Puigcerdá, accediendo á sus deseos.

Puigcerdá, accediendo á sus deseos.

En 40 id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso en la provincia de Alicante, y para que lo sirva en comision y conservando su categoría de Juez de término, á D. Mariano Cors y Perez, que sirve en igual concepto y con la misma categoría el de Vivero, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Vivero, de ascenso en la provincia de Lugo, á D. Roman Rodriguez Valeiras, que sirve el de Cuellar, accediendo á sus deseos. Trasladando al de Cuellar, de igual clase en la de Se-

govia, á D. José de Castro, Juez de Dolores, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Cambados, de entrada en la provincia de Pontevedra, á D. Buenaventura Plá y Hui-

dobro, que sirve el de Quiroga, accediendo á sus deseos.

Trasladando al de Quiroga, de igual clase en la de Lugo, á D. Alejandro Guitian, que sirve el de Cambados,

accediendo á sus deseos.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Ribot, que con la categoría de Juez de ascenso sirve en comision el Juzgado de

Nombrando para el Juzgado de San Feliú de Llobregat.

Nombrando para el Juzgado de San Feliú de Llobregat, de entrada en la provincia de Barcelona, á D. Agustin Maria Gisbert, Promotor fiscal del distrito de San Juan en

la ciudad de Murcia. Nombrando para el Juzgado de Colmenar, de igual clase en la de Málaga, á D. Luis de Fuentes, Promotor fiscal de Algeciras.

fiscal de Algeciras.

En 24 id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Lora del Rio, de ascenso en la provincia de Sevilla, a D. José Maldonado, que sirve el de Sanlúcar la

Trasladando al de Sanlúcar la Mayor, de igual clase en la misma provincia, á D. Felipe Uría, que sirve el de Lora del Rio. Trasladando al Juzgado de Tamajon, de entrada en la

de Guadalajara, á D. Felipe Antonio Arruche, que sirve el de Torrelaguna. Trasladando al de Torrelaguna, de igual clase en la de Madrid, á D. Quintin Azaña, que sirve el de Tamajon, ac-

cediendo á sus deseos. Nombrando para el de Granadilla, de igual clase en la de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. José Benito y Tomás, á D. Juan José Rodriguez, Promotor fiscal de Pla-

sencia.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Bernardo Geuton, Juez de primera instancia de Corcubion.

Trasladando al Juzgado de Corcubion, de entrada en la provincia de la Coruña, a D. José Carrascosa y Carrion, que sirve el de Muros. Nombrando para el Juzgado de Muros, de igual clase

en la misma provincia, á D. Buenaventura Plá y Huidobro, electo para el de Cambados, accediendo á sus deseos.

Trasladando al de Cambados, de igual clase en la de

Pontevedra, á D. Juan Sobrido, que sirve el de Caldas de Reys, accediendo á sus deseos.

Nombrando á D. Sabino Gonzalez Besada para el Juz-

gado de Caldas de Reys, de igual clase en la misma provincia de Pontevedra. En 31 id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Nájera, de ascenso en la provincia de Logroño,

á D. Pedro Nolasco Sagredo, que sirve el de Coria, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Coria, de igual clase en la de Cáceres, á D. Angel Lucio García, que sirve el de Agreda.

Agreda.

Trasladando al Juzgado de Agreda, de igual clase en la de Soria, á D. Toribio de Ocon, que sirve el de Nájera.

Ministerio fiscal.

En 3 id. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Tudela, de término en la provincia de Navarra, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Zumarraga, á D. Cenon Bombin, que sirve la de Haro; y nombrar para esta vacante, de ascenso en la de Logroño, á D. Vicente Evapandos Mariago.

Fernandez Mariaca.

Admitiendo á D. Juan Manuel Velazquez, Promotor fiscal de Granadilla, la renuncia que ha hecho del referi-

do destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita; y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Cáceres, á D. Manuel Castro Regidor.

En 10 i.l. Concediendo los ascensos de escala con motivo de resultar vacante en la Audiencia de Albacete la plaza de Teniente fiscal por salida á otro destino de D. Cristóbal Domingo y Rodriguez, y en su consecuencia promoviendo á dicha plaza á D. Manuel Domingo y Rodriguez, que es Abogado fi-cal primero en la misma Audiencia; á esta á D. José Chiclana y Vilches, que lo es segundo; á esta á D. José Gamez Jácome, que lo es tercero; y á esta vancante á D. Fernando Chacon, Promotor fiscal de Játiva.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Algeciras, de término en la provincia de Cádiz, vacante por salida á otro destino de D. Luis Fuentes, á D. Francisco Santa Olalla Millet, Promotor fiscal interino que ha sido de Torrox.

Trasladando á la del distrito de San Juan, de término en la ciudad de Murcia, vacante por salida á otro destino de D. Agustin María Gisbert, á D. José Antonio Fernandez Montijano, que sirve la de Lorca; y nombrando para esta, tambien de término en la provincia de Murcia, á Don Juan Cayuela y Ramon.

Promoviendo á la Promotoría de Játiva, de ascenso en la provincia de Valencia, vacante por ascenso de D. Fernando Chacon, á D. Francisco de Paula Valverde y Herrera, que sirve la de Chiva; trasladando á esta, de entrada en la misma provincia, á D. Teodosio Pinazo y Valls, que sirve la de Ayora, y nombrando para esta vacante, de igual clase en la referida provincia de Valencia, á Don Cárlos María Ortiz.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. José María La Igiesia, Promotor fiscal de Alcaráz; promoviendo á esta, de ascenso en la provincia de Albacete, à D. Juan García Maestre, que sirve la de Egea de las Caballeros, y nombrando para esta vacante, de entrada en la de Zaragoza, à D. Celestino Mi-

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. Eduardo Gomez Mazparrota, Promotor fiscal de Liria; y nombrando para esta vacante, de entrada en la provincia de Valencia, à D. Marcial Polo Balgona

En 24 id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Plasencia, de ascenso en la provincia de Cáceres, vacante por salida á otro destino de D. Juan José Rodriguez, á D. Ciro Garrigó y Sabujo.

Declarando cesante con el haber que per clasificacion le corresponda á D. Eduardo Martinez del Campo, Promotor fiscal de Cañete; y nombrando para esta vacante, de ascenso en la provincia de Cuenca, á D. Francisco Toda y Tortosa. Nombrando para la Promotoría fiscal de Villena, de

Nombrando para la Promotoría fiscal de Villena, de entrada en la provincia de Alicante, vacante por fallecimiento de D. Pedro Estau y Guzman, á D. Luis Funes y Gomez.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion

le corresponda á D. Pedro Gutierrez Buey, Promotor fiscal de la Vecilla, y nombrando para esta vacante, de entrada en la provincia de Leon, á D. Zoilo Alvarez Reyero.

MINISTERIO DE MARINA.

La fragata blindada Numancia fondeó en Montevideo el dia 13 de Marzo, habiendo experimentado en la travesía desde Cádiz á aquel puerto tiempos bonancibles.

La salud de la tripulación era inmejorable. Su Comandante se proponia continuar en breve su viaje al Pacífico, no obstante la dificultad que para reponer las 900 loneladas de carbon consumidas ofrecian los escasos recursos de aquel puerto, y la gran distancia á que el buque se encontraba de la población por su considerable calado.

MINISTERIO DE ULTRANAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias, con fecha 28 de Febrero último, participa que el estado sanitario de la colonia continúa siendo satisfactorio.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: España pone hoy un mote más en los cuarteles de su escudo: Isabel la bienhechona. Cuando la historia, llevada en hombros de nuestros Heraldos por todo el mundo, abra mañana las preciosas páginas de vuestro reinado, leerán en ellas las generaciones venideras, Isa-

BEL II, REINA la mejor.

Si vuestros mayores flotaron al viento el pabellon ibérico lleno de grandezas, vos, Señora, teneis hoy el orgullo de alzarlo añadido de una rica faja recamada de virtudes. La luz del bien es la que derrama la verdadera felicidad sobre los pueblos. En mano de V. M. está su refulgente antorcha. Vos la prodigais al vuestro con la clemencia, con la generosidad que Dios depositó en vuestro nobilísimo pecho. ¡Aragon por Isabel! A este mágico grito no habrá un solo hijo hidalgo y leal, entre los hijos de Lanuza y de Lizana, que no corra presuroso á rendir homenaje cordial de gratitud, de admiración y de cariño

respetuoso á V. M.

En estas pirineáicas montañas, antiguo emporio de cien
Reyes, sonará como en plácido murmullo en los siglos
que vienen un eco de amor para V. M., para vuestra Régia estirpe.

¡Bien enseñais, Señora, á vuestro hijo el Principe de Astúrias! ¿Pero qué mucho, cuando como madre abrigais un corazon tan grande, tan henchido de bondad? ¡Salud, Señora, por ese acto de cesion de bienes para alivio del Estado! ¡Que el Cielo os guarde, como

prenda de bien entre nosotros! ¡ Que Dios derrame bendiciones mil sobre la frente de vuestros adorados hijos! Estos son los votos de los alto-aragoneses. Así lo quieren los oscenses.

Huesca 22 de Febrero de 1863. — Scñora.—A L. R. P. de V. M. — Bernardo Lozano. — Mariano de Lasala.—El Baron de Alcalá.—Faustino Español — Dámaso Arnanda. — Pascual de Lasala.—Luis Valero.—Viuda de José Ballé é hijo.—Hilario La Rosa.— Manuel Guillen.— Raimundo Guillen.—Francisco Azlor.—Rafaél Lartiga. — Pedro de Lasala.—Isidro Valero.—Cárlos Camo.—Miguel Antonio Tello.—Basilio Gonzalez.— Mariano Penales. — Eduardo del Solar.—Benito G. de Longoria. — Manuel Gallego.— José Majan.—Cárlos Leonardo de Colomera. — Leopoldo Anglés.—Eugenio Gil y Zubizarreta.—José Patricio Lopez.—Joaquin Berzad.—Joaquin Perez Alvarez.—Pedro Regalado Gil.—Antonio Altemir.—Joaquin Goitia.—Patricio Brun.—Agustin Ascajo.—Juan R. Milian y Villanova.— Nazario Placer.—Siguen numerosas firmas.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Bogarra, en la provincia de Albacete, partido judicial de Alcaráz, intérprete fiel de los nobles sentimientos de sus administrados, llega presuroso al Trono de V. M. para expresar la emocion de gratitud de este vecindario por el sublime rasgo que el maternal celo de V. M., siempre solicita por la feticidad de sus súbditos, no ha podido reprimir en su maguánimo corazon, cediendo en beneficio del Tesoro público los bienes de su Real Patrimonio para salvar la situación angustiosa en que se encuentra, y que no se imponga sacrificio alguno al contribuyente, comprendiendo V. M. en su excelsa sabiduría las circunstancias desfavorables por que atraviesa la Nación.

¡Loor eterno á la benéfica Reina de los españoles, que más que Reina es madre cariñosa de todos los que llevan aquel nombre!

El deseo constante de todos los habitantes de este distrito municipal, es, Señora, que el Todopoderoso conceda á V. M. dilatados años de vida, para tener el orgullo y disfrutar el consuelo de proclamarla por largo tiempo como la más benéfica de las Reinas, y como la más piadosa y afectuosa de las madres.

Dignaos, Señora, acoger esta humilde exposicion, ex-

presion sincera de los sentimientos que animan á este vecindario.

Bogarra 26 de Febrero de 1865.—Señora.— L. R. P.

Bogarra 26 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Simplicio Viscaya.—Francisco Nicomedes García.—Gregorio Ródenas. — Pedro Antonio Perez. — De acuerdo de la Corporacion, Cayetano Sanchez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Abril de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del tercio y provincia del Ferrol y el del Alcalde de Mugardos acerca del conocimiento del juicio verbal de faltas promovido en este último por Don José Gallego contra Antonio Carbalio, cabo de mar:

Resultando que en 18 de Noviembre último Carballo dió parte al Comandante de Marina de que estando vigilando las playas, encontró en la rampa del Seijo tres canastos de ostras que impedian el paso, y habiendo ordenado á Maria y Josefa Gallego que las retirasen, le desobedecieron é insultaron, maltratándole despues las mismas y el criado que las acompañaba, cuando trató de reconocer las ostras para ver si eran de legítima extraccion: Resultando que instruidas con este motivo las oportunas diligencias, se acordó que Carballo se ratificase en

Resultando que instruidas con este motivo las oportunas diligencias, se acordó que Carballo se ratificase en el parte, lo que hizo en el dia 22, manifestando que en el anterior se le habia citado para que compareciese en el 24 ante el Alcalde de Mugardos á celebrar juicio de faltas:

Resultando que el Juzgado de Marina ofició al referido Alcalde para que suspendiese la celebracion de dicho juicio y le manifestara los motivos expuestos por la parte que le pretendió á fin de venir en conocimiento de que la Autoridad era la competente para conocer del negocio. Resultando que el Alcalde contestó que D. José Gallego se habia quejado á su Autoridad de que Carballo escandalizó con su embriaguez en la tarde del 18, cuando sus hijas María y Josefa tenian colocados unos canastos de ostras en terreno de la propiedad de los Badias, sin causar perjuicio ni estorbo alguno, intentando el Carballo comerse las ostras, é injuriando y golpeando á la María, la cual y su hermana y criado tuvieron que retirarse, abandonando las ostras, que habian desaparecido despues.

despues:
Resultando que el Juzgado de Marina, de acuerdo con la opinion de su Fiscal, requirió de inhibicion al Alcalde de Mugardos, fundándose en que los hechos habian tenido lugar cuando Carballo desempeñaba sus funciones de cabo de mar, y á las Autoridades del ramo correspondia conocer de los abusos que como tal pudiera haber cometido; y además en que no podian considerarse como faltas los hechos que Gallego habia denunciado, en atencion á que la sustraccion de las otras constituiria en su caso el delito de hurto:

Y resultando que recibido el oficio y testimonio por el citado Alcalde, mandó examinar á testigos presenciales de la ocurrencia, para fijar bien la naturaleza de la misma; y habiendo declarado Ramon Rey, Julian Losada y José Antonio Rojo que era cierta la denuncia de Gallego, que Carballo no se habia presentado ni dado á conocer como cabo de mar, ni habia tratado de reconocer las ostras, ni de desempeñar ninguna de sus funciones, se negó dicho Alcalde á inhibirse, alegando que no se trata de juzgar ningun acto del servicio, de que deba conocer la Autoridad de Marina, y que no existe delito de hurto, porque no se atribuye al Carballo la sustraccion de las ostras, sino el perjuicio que se causó, habiendo dado lugar con su conducta á que las mismas desapareciesen:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Náje-

ra Mencos.

Considerando que el carácter oficial que el cabo de mar Antonio Carballo pretendió dar á los hechos que tuvieron lugar entre el mismo y la María y Josefa Gallego.

ha desaparecido por las deposiciones de los testigos presenciales, que declaran de conformidad con la queja producida por D. José Gallego ante el Alcalde de Mugardos:

Considerando que los sucesos de que se acusa al expresado Carballo, no salen de la esféra de faltas; y que el Juzgado de Marina no desconoce ni pone en duda que el conocimiento de estas es de la exclusiva competencia de los Alcaldes; y teniendo presentes las reglas 1. y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, y la constante jurisprudencia de este Supremo Tribunal:

la constante jurisprudencia de este Supremo Tribunal; Fallamos que debemos deci lir y decidimos esta competencia á favor del Alcalde de Mugardos, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con

arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacera del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon María de Arriola. — Miguel de Nájera Mencos. — Juan María Biec. — Felipe de Urbina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Mencos, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el dia de hoy, de que certifico como Escribano de

Cámara.

Madrid 11 de Abril de 1865.—Gregorio Camilo García.

DEPARTAMENTO DE EMISION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos de la Deuda publica que han ingresado en la referida Direccion general con anterioridad al año de 1850, y cuya quema habrá de verificarse, segun lo acordado por la Junta, el di 127 del corriente; y se anuncia al público para su conocimiento.

Clase

Número Documen-

tos que

Importe

relacio - nes.	contienen.	y procedencia.	Reales vellon.
360	26.814	Cupanas da dauda aa	
		Cupones de deuda ac- tiva exterior al 5 por 100 de la série A de 5 ps. fs., venci- miento de 1.º de No- viembre de 1835	2.684.000
361	24.203	Vales no consolida- dos de 100 ps., crea- cion de 1.º de Se- tiembre de 1834	36.479.294,12
	31.049 D	ocumentos importantes	39.163.694,12

Importan los expresados cincuenta y un mil cuarenta y nueve documentos la indicada cantidad de treinta y nueve millones ciento sesenta y tres mil seiscientos no-

Madrid 20 de Abril de 1865, El Jefe del Departamento, Estéban Morales. El Contador general, Manuel Ciudad. El Director general, Joaquin Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

venta y cuatro reales con doce céntimos.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á las doce del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Enero último; de los cupones de varias clases, correspondientes al segundo semestre de 1864 satisfechos por la Tesorería de este Establecimiento en el mes de Marzo próximo pasado; de los de la Deuda activa al 5 por 100, semestre de 1.º de Noviembre de 1835 procedentes de remesas hechas por la comision de Hacienda de España en Paris; de los vales no consolidados, creacion de 1.º de Setiembre de 1824 que existian en el archivo de estas oficinas, y de cinco acciones de carreteras de la emision de 30 millones de 1.º de Abril de 1850 que han sido amortizadas por sorteo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Abril de 1865. — El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri.—V.* B.*—El Director general, Presidente, Joaquin Alvarez Quiñones.

Contaduría Central de la Hacienda pública. Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tie

nen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial del Negociado de Clases pasivas, en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitarán oportunamente.

Madrid 20 de Abril de 1865.—José O-Donell. —2

Administracion principal de Hacienda pública

de la provincia de Madrid.

Ignorando la residencia de los Sres. D. Adriano Cárlos Guy, Maria de Levis Merepoix, D. Jáime Conrado y Borad y D. Buenaventura de Vidal, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en

el Negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1865.—Eduardo Gonzalez

Crespo. 5003

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el pliego de condiciones y plano que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subisti la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 31 de la calle del Principe y parte del 32, con vuelta á la del Prado, núm. 3.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados á la una de la tarde del dia 19 de Mayo próximo, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

Para tomar parte en la licitacion deberá justificar haber consignado en la Depositaría municipal 600 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta que terminado el remate sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la eseritura.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de 12.470 rs. que sirven de tipo para la subasta. Como fianza y para responder del cumplimiento de la contrata, entregará el rematante en el acto de otorgar-

la contrata, entregará el rematante en el acto de otorgarse la escritura el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa, en inscripciones de Sisas ó Empréstito municipal por todo su valor ó en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en papel de la
Deuda del Estado, 2.400 rs., de los que le serán devueltos
1.200 rs., tan luego como se presente certificacion del Director de la obra, visada por el Comisario, de haber verificado el derribo, segun las condiciones de la contrata,
y los 1.200 rs. restantes, cuando por los mismos medios
justifique la completa extraccion de escombros.

Los gastos de escritura, copias y demás que origine la
subasta serán de cuenta del contratista, renunciando

subasta serán de cuenta del contratista, renunciando además expresamente el fuero de su domicilio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta del derribo de la casa sita en la calle del Príncipe, núm. 34 y parte del 3t, con vuelta á la del Prado, núm 3, de esta corte, anunciada en el Diario de Avisos de esta capital del dia...., se compromete á ejecutar dicho derribo abonando la cantidad de... (en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 19 de Abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

Real Academia española. Habiendo vacado una plaza de Académico de número

national vacado una piaza de Academico de numero de este cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo hasta el dia 19 inclusive del próximo mes de Mayo.

Madrid 21 de Abril de 1863.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario de la misma, Manuel Breton de los

Universidad Central.

Herreros.

Por la Direccion general de Instruccion pública, segun la Real órden de 28 de Marzo último, se ha de proveer la plaza de Profesor de Religion y Moral vacante en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real y dotada con la asignacion anual de 2.000 rs. Los que aspiren á ella han de presentar en la Secre-

taría de la Junta de Instruccion pública de la citada provincia hasta el dia 24 de Mayo próximo sus solicitudes documentadas para justificar que son Presbíteros y el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó Teología ó en Ciencias, manifestando en ellas el pueblo en que residan con el fin de averiguar sus méritos y servicios y de que en vista de ellos la expresada Junta de Instruccion pública eleve por conducto de este Rectorado la propuesta á la Direccion general de Instruccion pública.

Madrid 49 de Abril de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

La Secretaria del Ayuntamiento de Sabadell, dotada con el sueldo de 10.000 rs. vn., se halla vacante. Los que aspiren á dicho destino se servirán presentar sus solicitudes documentadas ante el Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, pasado el cual se

proveerá.

Barcelona 12 de Abril de 1865.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

5006—3

Gobierno de la provincia de Cuenca. Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Aliaguilla, dotada con el sueldo de 2.500 rs. pagados por trimestres venci-

con el sueldo de 2.500 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios para obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio

aparezca inserto por primera vez en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cuenca 24 de Marzo de 1865.—Joaquin del Pueyo.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mecina Tedel, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella, presenten sus solicitudes ante aquella Corporacion municipal dentro del término de 30 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio.

Granada 19 de Abril de 1865.—El Gobernador, José Ossorio. 5007.—3

Gobierno de la provincia de Jaen.

Se halla vacante la Secretaría del Avuntamiento de la villa de Torreperogil, dotada hoy con el sueldo anual de 6 500 rs. v con 8.500 desde 1.º de Julio próximo. Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á aquella Municipalidad, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y documentos justificativos, segun determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto por tercera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Jaen 3 de Abril de 1865.=El Gobernador, José Sanchez de Molina. 4985 - 2

D. José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Tribunales de la nacion, indivíduo de varias Corporaciones científicas y literarias, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que debiendo proveerse una plaza de Ayudante de caminos vecinales, dotada con 7.000 rs. anuales, creada por acuerdo de la Diputacion provincial, los que aspiren á ella y tengan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de dicha Corporacion, en el término de 30 dias, á contar desde que sea inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Jaen 30 de Marzo de 1865.-El Gobernador, José Sanchez de Molina.

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pitarque se encuentra vacante, por dimision del que la obtenia; su dotación consiste en 2.800 rs. satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha municipalidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Teruel 31 de Marzo de 1865.-El Gobernador, Jacinto

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Avuntamiento de la Calzada de Oropesa, dotada con 5.000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico para que los aspirantes á dicho destino puedan di-rigir al Alcalde de dicho pueblo sus solicitudes documen-tadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 1.º de Febrero de 1854 en el término de un mes, contado desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ser preferidos los que estén adornados de las circunstancias expresadas en el art. 1.º del mencionado Real decreto. Toledo 10 de Abril de 1865 .- P. O., el Secretario, Balenchana. 4984-2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Scoretaria del Ayuntamiento de Benimadet, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de di-

cho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 4 de Abril de 1865 - Francisco Rubio. 4983 - 2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Paniza, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.500 reales anuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de ley de 8 de Enero de 1845 y del 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los que aspiren á obienerla pre-senten sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella Corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 12 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 4846, 8 de Octubre de 1856 y 3 de Octubre de 1859, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866 el primer domingo del próximo mes de Mayo, en este Gobierno y hora de las tres de la tarde.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á e-ta Secretaría has-ta el expresado dia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la misma. Zaragoza 40 de Abril de 1865 —Pablo de Castro

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

En el partido médico de primera clase de esta capital. formado con aprobacion superior en virtud del reglamento de 9 de Noviembre último, se hallan vacantes las pla-

Tres de Medico-cirujanos, dotadas con el sueldo fijo de 4.000 rs. correspondientes á cada una de estas plazas pagado del presupuesto municipal; debiendo los agraciados con ellas visitar en toda clase de enfermedades hasta 200 familias pobres, y á las acomodadas que reclamen su servicio y lo remuneren con arreglo al convenio particular

que medie en su caso entre el Profesor y los interesados. Tres plazas de Farmacéuticos con obligacion de suministrar à las families pobres que se les asignen segun reglamento los medicamentos necesarios, cuyo importe debidamente justificado se les abonará del capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Los aspirantes á estas plazas deberán dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas dentro del plazo de 30 dias, contados desde el de la fecha de la publicacion de este edicto en la GACETA DE

Huesca 29 de Marzo de 1865.-El Presidente, Mariano de Lasala.-P. A. del I. A, Rafaél Lartiga, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fuentesauco.

Se llaman aspirantes por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE Madaid y en el Boletin oficial de esta provincia, à la plaza de Médico-Cirujano de la Beneficencia de esta villa, dotada con 4.000 rs. anuales por la asistencia de 200 familias pobres, con más 20 rs. por cada una que exceda de este número, cuya dotacion será satisfecha del presupuesto municipal por trimestres vencidos, sin perjuicio de las igualaciones que además estipule con los vecinos

Los señores facultativos que la pretendan deben relacionar perfectamente en sus solicitudes, que dirigirán á mi Autoridad, cuantos méritos y servicios les acrediten dignos de obtenerla, puesto que segun preceptúa el reglamento de 9 de Noviembre último han de ser tenidos en cuenta al tiempo de proveer la vacante que se anuncia. El que sea agraciado con ella entrará á ejercerla por el tiempo en que mútuamente se convenga el dia 1.º de Julio venidero, en fiel observancia de lo que dispone el citado reglamento orgánico de partidos médicos.

Esta poblacion consta de 760 vecinos próximamente, es cabeza de partido judicial, dista siete leguas de Zamo. ra, que es la capital de provincia, y seis cortas de Salamanca; es sana y abundante en comestibles, los cuales se venden á precios que están en perfecta armonía con la equidad.

Las demás condiciones redactadas para llevar á efecto el contrato y que han merecido la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento que pre ido, para los que que quieran conocerlas.

Fuentesauco 11 de Abril de 1865.-El Alcalde Presidente. Juan Avilés, 4904

Igualmente se llaman aspirantes por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, á la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia de esta villa, dotada con 2.000 rs. anuales por suministrar todas cuantas medicinas recete el Médico-Cirujano titular á 200 familias pobres, en cuyo número están comprendidas las que ingresan en el hospital de esta localidad, con más 10 rs. por cada una que exceda del indicado número, cuya dotacion será satisfecha del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y sin perjuicio de las igualaciones que pueda adquirir con los vecinos pudientes. Los Sres. Farmacéuticos que la pretendan deben relacionar perfectamente en sus solicitudes, que dirigirán á mi Autoridad, cuantes méritos y servicios les acrediten dignos de obtenerla, puesto que segun previene el reglamento de 9 de Noviemb e último han de ser tenidos en cuenta al tiempo de proveerse la vacante que se anuncia. El que sea agraciado con ella entrará á ejercerla por el tiempo en que mútuamente se convenga el dia 1.º de Julio venidero, en estricta observancia de lo que dispone el citado reglamento orgánico.

En el preinserto anuncio relativo á la vacante de Médico-Cirujano, aparecen las circunstancias topográficas de salubridad y demás que favorecen esta poblacion, de las cuales podrán enterarse los señores aspirantes, así como de las condiciones que para llevar á cumplido tér-

Gobernador de esta provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Presidencia. Fuentesauco 11 de Abril de 1865.-El Alcalde Presidente. Juan Avilés.

Alcaldía constitucional de Benamocarra. D. Manuel Medina y Jimenez, Alcalde constitucional

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por dimision que ha hecho el que la desempeñaba, se halla vacante y está dotada con 4.380 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes por mi conducto al Ayuntamiento de mi presidencia en el tér-mino de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la pro-

vincia. Benamocarra 29 de Marzo de 1865.—Manuel Medina

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Cañas, Alcalde que fué de Liria, ó sus herederos, si hubiere fallecido, para que por si ó por medio de representante se presente en el término más breve á responder del débito de 1.466 rs. 65 cents. que por el concepto de media anata de mercedes aparece adeudando a esta Administracion, pues de lo contrario le parará el perjuicio

que haya lugar. Valencia 20 de Abril de 1865 —Pedro Lúcas Noguein 5002 - 3

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia 14 de Mayo próximo tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo de la finca siguiente, con baja de la sexta parte del tipo que sirvió para la primera, en la cual no hubo licitadores.

Números 1.813 al 1.834 del inventario.—Tierras de los beneficios de San Pedro y Santa María de Alaejos, en su término, que las lleva D. Fidel Gonzalez Rodriguez. Su tipo 25.004 rs. 17 cénts.

La subasta se verificará en esta corte ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; en Valladolid ante los mismos funcionarios, y en Alaejos ante el Alcalde, Procurador síndico, Administrador subatterno del ramo y Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en el expresado dia, á las doce de su mañana.

Las posturas del arriendo se verificarán por pliegos cerrados, á los que se acompañará la carta de pago de haber consignado la décima parte de la cantidad que sir-

ve de tipo en la Caja general de Depósitos. Valladolid 20 de Abril de 1865. — Ramon Serrano y Coello.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de enterado de las condicio-nes que se fijan para el arriendo de las fincas que quedan designadas en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha de..... número..... y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á..... que en término de...... fueron de......, obligándose á pagar anualmente y por trimestres anticipados la cantidad de..... rs. vn.

Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma del interesado.) Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona. Balance general en 31 de Enero de 1865.

826.956,91

4.430.892,09

ACTIVO.

Caja..... Rs vn..

Deudores varios	2.480.910,36 420 000
Propiedades inmuebles y obras en construccion por cuenta de esta sociedad.	19.063.226,89
Saldo á favor de la sociedad por obras por cuenta agena	285 465, 25
existencias	4.591.260,55 12.936.635,78
Accionistas	8.000 000 40.000.000
	85.604.455,74

PASIVO.	
Obligaciones á pagar Rs. vn	2.231.036.4
Acreedores varios	9.522.527,2
Obligaciones hipotecarias emitidas	12.000.000
Acreedores por valores en depósito	420.000
Capital	60.000.000
Beneficios á realizar á favor de esta so-	

85.601.155,74 Barcelona 31 de Enero de 1865.-Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Luis María de Camino.

ciedad

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Juan Bautista Alcañiz y Devis, natural de Valencia, casado, de 34 años de edad y de oficio carpintero, que ha vivido en la calle del Molino de Viento, núm. 21, cuarto bajo, para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de varios muebles; prevenido que sin más citarlo ni emplazarlo se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza á Francisco Machin Priede, soltero, jornalero, de 28 años de edad, natural de Eno, vecino de esta corte, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias desde la insercion del presente anuncio comparezça en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla con el objeto de notificarle una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Abril de 1865.—Cándido Capilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza á Jáime Casanueva, casado, de oficio zapatero, vecino de esta corte, que ha vivido en la calle de la Cabeza, núm. 32, cuarto principal interior, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por esiones á su esposa Clara Teruel; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1865.=Cándido Capilla.

Yo el infrascrito Escribano del número y como tal Notario del Ilustre Colegio de esta corte y territorio &c.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, que despacha el Sr. D. Emilio Bravo, y por mi Escribanía, se han seguido autos ordinarios promovidos por D. Antonio Minguez de la Puente contra D. Bernardino Mendivil y D. Eulogio de Velarde, sobre pago de 4.400 rs., y los cuales seguidos por todos sus trámites ha recaido la si-

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 4865, el Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, habiendo visto estos ordinarios seguidos á instancia de D. Antonio Minguez de la Puente, representado por el Procurador D. Juan Caldeiro contra D. Bernardino Mendívil y D. Eulogio de Velarde sobre pago de 4.400 rs. procedentes de un pagaré:

Resultando que en 3 de Setiembre del año pasado de 4864 D. Antonio Minguez de la Puente demandó en acto de conciliacion á D. Bernardino Mendivil y D. Eulogio Velarde para el pago de 4.400 rs. vn., importe de un pagaré vencido en 10 de Agosto último, que el citado Sr. Mendívil expidió en 40 de Junio anterior á la órden del D. Eulogio Velarde, y este lo endosó despues á la de D. Antonio Minguez de la Puente, y no habiendo comparecido los demandados se dió por terminado el acto en cuanto al primero y por intentado con respecto al segundo á solicitud del demandante:

Resultando que interpuesta la demanda ordinaria por D. Antonio Minguez de la Puente contra los expresados D. Bernardino Mendivil y D. Eulogio Velarde solicitando se condenase á los demandados al pago de los 4.400 rs., intereses y costas causados y que se causaren:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la mino el contrato y que han sido aprobadas por el Señor | misma á los expresados señores D. Bernardino Mendivil y Don | no dice lo que esta diciendo, y á favor de esta logomaquia | sor; y si el Gobierno pretende entrar en la carrera de

Eulogio de Velarde, y trascurrido con exceso el término seña- | muy estudiada dirigió un cargo gravísimo al Sr. Caldelado por la ley, se presentó escrito por la parte actora acusando la rebeldía, cuya providencia se hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, habiéndose seguido todas las diligencias respecto á los mismos con los estrados del Tribunal:

Resultando que seguidos los autos por todos sus trámites, se han sustanciado con arreglo á derecho, practicándose la prue-

ba propuesta por el actor: Considerando que por el actor se solicitó como parte de prueba que se citase á la presencia judicial á los expresados Don Bernardino Mendivil y D. Eulogio de Velarde, y bajo juramento en forma reconociesen las firmas y rúbricas puestas en el pagaré obrante en estos autos, cuya diligencia, á pesar de haber sido citado dos veces, no se verificó por no haber comparecido los deudores:

Considerando que posteriormente se presentó nuevo escrito á este Juzgado, acompañando al mismo, interrogatorio de preguntas al tenor de las cuales los testigos presentados han declarado unánimes y contestes en que las firmas y rúbricas que aparecian puestas al pié del pagaré presentado en autos y que se les puso de manifiesto eran semejantes á las que acostumbraban á usar D. Eulogio de Velarde y D. Bernardino Mendivil:

Considerando que los expresados señores están obligados al pago de los 4.400 rs. que expresa el pagaré presentado en estos autos y que la no presentacion de los demandados en este juicio á ejercitar su derecho presupone la certeza de la deuda:

Vistos: S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia condenar y condenaba á D. Bernardino Mendivil y D. Eulogio Velarde al pago de los 4.400 rs. que son en deber á D. Antonio Manguez de la Puente, intereses legales á razon de un 6 por 100 desde la interposicion de la demanda y en todas las costas, pues por esta su sentencia, la que se publique en el Diario, Gaсета у Boletin oficial de la provincia, por ausencia, rebeldía de los demandados, en cumplimiento de lo mandado en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; así lo proveia, manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe. = Emilio Bravo. = Hermenegildo Hernandez.

Corresponde lo inserto con su original, y lo relacionado más por menor consta y aparece de los referidos autos de que doy le v á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su publicacion en el Diario fial de Avisos de esta provincia, pongo el presente que firmo on Madrid á 11 de Abril de 1865. Hermenegildo Hernandez.

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha recibido superior certificacion librada por D. Luis Medrano, Escribano de Cámara de la Exema. Audiencia de Valencia, dimanante en los autos que en el año 1839 siguieron D. Juan Bautista Bofarrull y D. Estanislao Rolandi como Director de la sociedad Ferro y Rolandi, en liquidacion, del comercio de Cartagena, y D. Francisco José Bofarrull, del comercio de Barcelona, con Doña Magdalena Laviña v su esposo D. Rufino Laviña sobre pertenencia de una casa, accesoria y almacen situados en esta ciudad de Alicante, plaza llamada ántes de Elche, hoy de la Constitucion, calle de San Francisco y Aparicio en que se inserta el superior decreto de la Sala primera de dicha Excma. Audiencia de 11 de Marzo último, que dice así: «El traslado que en providencia de 28 de Febrero último se confirió al Procurador Don Antonio Ayala, entiéndase con los principales de este en persona ó con sus herederos si hubiesen fallecido citándoles por auto

Devuelta la certificacion por no haber podido ser notificados en persona los demandantes ni sus herederos, se acordó por los señores de dicha Sala, en decreto de 10 del actual, que la notificacion y excitacion de D. Juan Bautista Bofarrul y litis socios, se practique por medio de edictos y anuncios en los periódicos oficiales; y acordado el correspondiente cumplimiento en el dia de ayer, he dispuesto el libramiento del presente, por el que se manda que D. Juan Bautista Bofarrull y D. Estanislao Rolandi, como Director de la sociedad Ferro y Rolandi, en liquidacion, del comercio de Cartagena y D. José Bofarrull del comercio de Barcelona ó sus herederos, si hubiesen fallecido, comparezcan en la Excma. Sala primera de la Audiencia de Valencia y Escribanía de Cámara de D. Luis Medrano en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á evacuar el traslado mencionado, sirviéndoles el presente de notificacion en forma.

Dado en Alicante á 20 de Abril de 1865. = Francisco J. Bor rallo.—Por su mandado , Tomás Antonio Herrero

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias à D. Juan José Martinez, editor responsable que ha sido del periódico $La\ Iberia,$ para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Gomez Marrodan para hacerle saber cierta providencia dictada en causa que se le sigue á instancia del Exemo. Sr. D. Manuel Gutierrez de la Concha, por injurias graves; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el periuicio que hava lugar.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Abril de 1865.

Se abrió a las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Millan Alonso se escusaba de asistir á las sesiones por hallarse en-

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la quinta seccion el Sr. Marqués de Heredia

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente acerca de la interpe-

lacion del Sr. Calderon Collantes. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Luzuriaga tiene la pa-

labra para una alusion personal. El Sr. LUZURIAGA: Sres. Senadores, hace ya tiempo que yo habia dado por terminada mi vida política militante, y no sin razon, porque la verdad es que yo no la dejo á ella, sino que mis facultades y mis fuerzas son las que me dejan á mí; pero hé aquí que no sé si por mi desgracia, pero al ménos contra mi voluntad por más que no parezca verosimil, aunque es verdad, soy Presidente del Consejo de Instruccion pública, y se han hecho aquí muchas alusiones á los votos de sus indivíduos, habiéndose hecho una por el Sr. Ministro de la Gobernacion, aun cuando estoy seguro que ha sido sin intencion en e fondo, pero de la que á pesar de esto podria resultar al-guna interpretacion que debo desvanecer, porque dirigiéndose al Sr. Calderon Collantes, decia: chan engañado à S. S, los que le han dicho que ha pasado tal y cual cosa en el Consejo de Instruccion pública; y como segunacaho de manifestar, soy Presidente de esa corporación, y amigo al mismo tiempo del Sr. Calderon Collantes, podria acaso deducirse que quien le habia engañado era yo; así es que debo declarar que no obstante de no ser un secreto de Estado lo que pasa en el Consejo de Instruccion pública, no he hablado una palabra sobre ello con el Sr. Calderon Collantes, porque tengo por norma de mi conducta en este punto no decir lo que allí pasa, y ménos en lo que se refiere á las resoluciones de ese cuerpo consultivo con el Gobierno, procurando, por lo mismo que estoy léjos del Gobierno, mantener allí un carácter extraño á la política.

No soy más que Consejero, y añado que á pocos pasos que se vayan dando en la carrera de caracterizar á ese cuerpo como político, el Gobierno puede no contar conmigo, porque la verdad es que la política lo invade todo. y que esta cuestion de enseñanza ha llegado á tomar cierto matiz político, y sin violencia puede decirse que allí se ha introducido la política, y á poco que esto siga, yo no estoy en mi lugar, pues no estar como Senador con el Gobierno y estarlo allí como funcionario, son dos cosas que no pueden estar unidas; pero como no quiero meter ninguna clase de ruido, deseo que mi salida de allí no le pro-

Manifestado va lo que me ha obligado á pedir la palabra, debo ocuparme de algunos cargos graves que el senor Ministro de la Gobernacion ha dirigido á los que pertenecemos á ciertas ideas politicas. S. S. traia y llevaba el principio de Autoridad con la facilidad que le caracteriza, para dar forma muy lucida á todo lo que dice, encubriendo el pensamiento con ciertas frases à propósito, de modo que sin violencia ninguna, al oir á S. S. el dia pasado, cnalquiera persona desapasionada hubiera dicho: el señor Ministro de la Gobernacion tiene como infundado en su persona el principio de Autoridad, y el que combate en persona, combate ese principio; y de aquí, anatema contra los que en esta cuestion tienen la desgracia de separarse del Gobierno. Algo me corresponde, y algo me permitirá el Sr. Presidente decir respecto de esta grave inculpa-

Decia tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó lo que es más exacto, no lo decia, porque, como ya he dicho S. S. tiene una sutileza de ingenio envidiable, dice que

ron Collantes y á sus amigos, diciendo que si se asocian ciertas ideas o ciertas circunstancias, y si se tiene en cuenta el grande empeño de derribar a este Ministerio y defender á los sediciosos, podia deducirse una conse-cuencia que ya no decia S. S., pero dejaba el camino abierto para que la dedujesen los demás, y traducida toda esa fraseologia sibilitica al lenguaje vulgar, la habrán dado otros muchos el sentido que vo la di, reducido á que los amigos del Sr. Calderon Collantes, es decir, la union liberal, ha contribuido á que se hayan promovido esos bullicios, ó los ha favorecido directa ó indirectamente; y esto, señores, es tanto mas importante, cuanto que si fuera ese el sentido de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, darian una gran fuerza á los rumores que en ese mismo sentido se han echado á volar. Algo, pues, me habrá de permitir tambien el Sr. Presidente sobre este cargo.

Tambien nos acusaba S. S. de no haber concurrido á los funerales de nuestro malogrado compañero el Sr. Alcalá Galiano. Yo declaro que, como Presidente del Consejo de Instruccion pública me hubiera creido en la obligacion moral de ir, y lo hubiera hecho con gusto; pero no acudí por una indisposicion crónica que hace algunos años padezco que me hace no asister á ninguna ceremonia. Por lo demás, oí con satisfaccion el elogio que S. S. hizo del Sr. Alcalá Galiano, y lo único que sentí es que fuese póstumo.

Dicho esto, voy á hacerme cargo, aunque ligeramente. de estas diferentes alusiones, porque ni tengo derecho para más, ni fuerzas para extenderme mucho, y esto haá tambien que lo que voy á decir no dé calor al debate. l'aquí debo advertir que algo de mi frialdad quisiera comunicar al Sr. Marqués de los Castillejos, mi antiguo amigo, que no llevará mal le diga esto.

Paso ahora á la alusion relativa á la Instruccion pública, y empi≥zo por decir que la historia que hizo el Sr. Ministro de la Gobernación el dia pasado, con poca diferencia, es exacta, y de consiguiente no voy á hacer más que ocuparme de algunos pormenores que no entraban en el cuadro trazado por S. S.

Cuando este Ministerio subió al poder, debió soplar un viento de Este, como si dijéramos, de más allá de los montes; y sin que yo trate de averiguar quiénes eran los agentes meteorológicos de este viento, es lo cierto que a los pocos dias se expidió una circular que ha sido muy manoseada y de la cual no diré más sino que fué, segun la opinion que de ella formé cuando la lei, la expresion de una lucha muy empeñada entre las opiniones personales de su autor y la presion exterior que lo empujaba; y algo de esto debió haber, porque no satisfizo á nádie,

tengo motivos para creer que ni aun á su autor. Entónces se indicó si habia ó no de publicarse una consulta del Consejo de Instruccion pública, y tengo la ortuna de estar de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gopernacion en que no debió publicarse, y en este punto disentí de mis dignos compañeros, aunque por motivos muy diferentes, pues en mi concepto siendo el espiritu de la consulta, si no contrario, muy semejante á la Real órden, pedir al Gobierno que se publicase era desear su humillacion. Y con esto liego á la cuestion, muy debatida y ensangrentada ya por desgracia, y que no sé el camino que la resta que andar, que es la cuestion de ense-

ñanza en su último estado. El Sr. Ministro de la Gobernacion, continuando como cronista exacto de lo que ha pasado, dijo que se habia mandado al Consejo de Instruccion pública el proyecto de una especie de reglamento penal en que se determinaban los casos en que gubernativamente podia ser removido un Catedrático.

Esto es cierto, como lo es que el Consejo desechó este provecto, pues se creyó que envolvia un exceso de poder al guerer interpretar con él una ley que tenia carácter penal en la parte que trata de la privacion de oficio, haciéndolo de modo que produjese una regla general y obligatoria, pues esa interpretacion es la que se llamo auténtica y pertenece al legislador; pero desechado este provecto, la mayorí: hubo de decir cuál era su opinion sobre la inteligencia y el sentido concreto de la ley, y entónces la minoría, en la que me encontraba yo, for-

mó un voto particular. El Gobierno, segun ha manifestado el Sr. Gonzalez Brabo, se atuvo al dictámen de la mayoría, y de confor-midad con él, mandó al Rector de la Universidad central que formase un expediente gubernativo para la separacion de un indivíduo del profesorado, y el Rector, que es una persona incapaz de hacer mal á nádie, y que es de un carácter angelical verdaderamente (y digo esto para que se comprenda que no ha podido ni prever siquiera, ni aprobar las consecuencias que han sobrevenido), opinó en la forma que ya sabemos.

No he de disputar al Sr. Ministro de la Gobernacion la legalidad ni la justicia de la resolucion que adoptó separando al Rector de la Universidad; pero creo que en eso se ha cometido un grande error, que con otra série de errores que ha habido, han dado ocasion, al ménos al error gordo del 10 de Abril.

A este error se siguió el de la concesion de la serena. ta, que á vista del más míope era lo mismo que conceder una cencerrada, porque esta era el acompyñamiento inseparable de la serenata.

Despues siguió el error de haber revocado la licencia que se acababa de dar, pues de este modo si no habia serenata habia cencerrada, porque el acopio de los silbos se habia hecho y estaba ya todo preparado, siguiéndose à esto el de que à vista y paciencia de todas las Autoridades hubiera en la calle Ancha por espacio de dos ó tres ho: as en la mañana del lunes una cencerrada: lo he oido á personas que han visto aquello, y no tuvo otro carácter, y como tal lo califica el Código penal. castigándolo como falta con algunos dias de arresto. El error consistió en no haberlo hecho desaparecer entónces, y yo creo muy bien lo que decia el Sr. Ministro de la Gobernacion de que sus amigos le acusaban de contemplativo y blando, ántes de la noche del lunes, se entiende. Si hubiera hecho entónces ejecutar la ley, que por cierto es muy suave, pues solo era cosa de tres ó cuatro dias de arresto, pudiera haberse evitado el disgusto que hubo. De todos estos errores vino ya el que yo he llamado gordo, que corona esa desgraciada série de equivoca-

Podrá decirme el Sr. Ministro de la Gobernacion que por qué califico yo de error eso de que en mi concepto nacieron los demás, y vo se lo voy á decir á S. S., aunque no tenga la pretension de que mi opinion sea mejor que la de mis ilustrados compañeros los Consejeros de Instruccion pública. Si hubiera de examinarse esa cuestion que se llama de Instruccion pública y que pertenece á la ciencia filosóficamente con abstraccion de la legalidad existente bajo el punto de vista exclusivamente académi. co, entónces habria lugar à discutir si un Catedrático fuera de enseñanza es ó no tan libre como todos los demás ciudadanos; pero no estamos en ese caso, porque tenemos una ley, obra del Sr. Moyano, que ciertamente no pecará ni de falta de piedad ni de falta de monarquismo, la cual establece por principio la inamovilidad del Cate drático, haciéndose solo cuatro excepciones que no enu-

mero porque no hace al caso. Ahora bien: las prescripciones de la ley deben entenderse taxativamente, como deciamos en el voto particular, porque en materia de leyes penales no puede adop-

tarse una interpretacion ampliativa. Y aquí debo manifestar que tanto disienten mis opiniones de las que se atribuyen al Profesor de que se trata como de las de cualquiera de los Sres. Ministros, lo que, sin embargo, no me impide lamentar que un Ministro de la Corona, al hablar de un Profesor determinado, haya dicho que es reo de un gravisimo delito, al ménos asi lo entendí yo, olvidándose entónces de lo que con poca razon, en mi concepto, habia querido arguir á mi amigo el Sr. Calderon Collantes, y de la gran presion que podia ejercer desde esos bancos sobre la conciencia de un pobre Juez, pues debia considerar que no estaba bien echar toda la pesadumbre del Gobierno sobre un ciudadano que ya tiene la desgracia de estar sub iudice. y que tiene la presuncion de ser inocente miéntras no

recaiga un fallo contra él. Pero aunque no tuviéramos esa ley, bien conoce el senor Ministro de la Gobernacion que en ese campo de la ciencia, donde se mueven y agitan tantas y tan diversas escuelas, los Profesores han abrazado una de ellas y no es fácil buscar un criterio para medir la ortodoxia, digámoslo así, de las opiniones de un Profesor. No podriamos medirlas por la opinion de un Ministerio, porque apenas podrá haber dos en él que tengan las mismas doctrinas en ese punto, y además, cási no hay Ministerio que pase del plazo de seis ú ocho meses; de manera que, ó seria necesario que los Profesores cambiasen de sistema á cada paso, ó que en lugar de la inamovilidad de que gozan hoy en bien de la enseñanza, se constituyesen en un estado de movilidad perpétua.

No hay, pues, más remedio que tomar las cosas con sus condiciones naturales, y en un país en que se go-bierna libremente, dejar al Catedrático la misma libertad que tienen los demás ciudadanos con las mismas limita-

Si comete un delito, los Tribunales están para castigarlo, y la misma declaración judicial servirá en la mayor parte de los casos para la privacion académica; de otra manera, si el Gobierno se empeña en ir por la senda que ha entrado, será un grave mal para la enseñanza pública.

Y nótese, señores, que habiendo habido quejas contra ese Catedrático y procedidose al exámen de lo que hubiera en este punto, se ha visto en su Cátedra que es un modelo de disciplina, de saber, de templanza, de subordinacion y de todas las cualidades de un buen profe-

destituir al que no profese opiniones enteramente ajustadas á las suyas, hará en mi concepto mal. (El Sr. Ministro de Fomento pide la palabra.) Me alegro que pida la palabra al Sr. Ministro de Fomento, y tanto más cuanto que sospecho que S. S. está tocado de ese viento de que he hablado ántes, y no se ofenderá S. S. por esto, pues cuando profesa ciertas doctrinas yo estoy seguro que se rá por creerlas mejores; pero bueno es que nos entendamos, y de consiguiente vuelvo á decir que si se entra en esa senda dando un paso hoy y otro mañana, ha de llegar dia en que el Gobierno no pueda ir más adelante, porque se le ha de exigir que se convierta la Universi

dad en un convento y cada Cátedra en una congregacion. De todo esto se sigue que lo que el Gobierno ha co-metido con la separación del Rector es un error, y es preciso que se precava y que haga alto en ese camino, que es peligroso. Y aqui doy por concluida esta alusion, pasando á ocuparme de esa especie de cargo que yo he creido ver sobre si somos más ó ménos respetuosos con respecto al principio de autoridad. Pero por ventura, seflores, les el Sr. Ministro de la Gobernación (y lo que di-go de S. S. lo digo de otro cualquier Sr. Ministro), & S. S. digo, el principio de autoridad? Seguramente que no, porque estas son dos cosas enteramente distintas, y se puede censurar á un Ministro y ser al mismo tiempo muv fiel al principio de autoridad. Conviene aclarar esto, porque el vulgo confunde muchas veces el principio de autoridad con la persona que lo ejerce, y esto no debe ser así, porque no hay mas principio de autoridad que la ley, y el que quebranta la ley, arriba ó abajo, comete una falta que es doble cuando se verifica arriba, porque se quebranta la ley y se hace traicion à los deberes que se han contraido.

Téngase por consiguiente entendido que cuando algunos amigos mios y vo combatimos al Gobierno, no vamos contra el principio de autoridad, que tratamos por el contrario de robustecer, pues solamente censuramos los extravios que se han podido cometer fuera de la ley; y con esto entro en la última alusion, y digo que nosotros no defendemos más que la ley, y si de las frases embozadas del señor Gonzalez Brabo ha podido alguien deducir que alguno de nosotros ha podido, no digo promover, pero ni siquiera favorecer ni aun indirectamente á los promovedores de los bullicios, nos haria un gran agravio, porque somos sinceros amantes del órden público, que creemos no se mantiene sino observando estrictamente las leyes; y tengo la fortuna tambien, al ocuparme de este punto, de estar conforme con el Sr. Ministro de la Gobernacion en una de las apreciaciones que hizo, pues nos decia que en la noche del 10 de Abril no hubo rebelion ni sedicion, y que por consiguiente no tenia que hacer las intimaciones en la forma que el Código penal previene para esos casos y que el Sr. Calderon Collantes indicaba, y esto excusa de entrar en otros pormenores de si hubo pedradas ó no, de si no se encontraban esas piedras, como decia el señor Calderon Collantes, ó si, como decia el Sr. Gobernador civil, eran tantas, que por lo visto habia sido como una especie de inundacion de aereólitos que caian de las nubes.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha decidido ya esta cuestion, y nos ha tranquilizado al mismo tiempo, puesto que la sociedad no ha estado en peligro de ver amenazada su existencia, ni su organizacion, ni la prerogativa de los poderes públicos, ni nada de lo que constituyen los principios esenciales, fundamentos sociales, declarándose con esto implicitamente tambien que no ha habido ni principio de guerra ofensiva; y no habiendo esto, no ha podido haber tampoco guerra represiva. S. S. rebajó la gravedad de los sucesos á su verdera medida, y quisiera ver cómo me explica que haya habido una cosa que amenazase á la sociedad, y que sin embargo, no haya habido sedicion ni rebelion, à no ser que quiera S. S. que no hubiese sedicion ni rebelion para solo el objeto de no hacer

las intimaciones que la ley previene. Yo, señores, no quiero entrar á examinar lo que pasó en la Puerta del Sol; para mí es muy respetable el testimonio del Sr. Ministro de la Gobernacion, que hablaba como testigo ocular, y que se confirma con otros testimonios igualmente respetables; así es que sin meterme á averiguar los medios empleados ni la forma que de ellos se hizo uso para reducir á esos insubordinados, que ya no eran sediciosos, que cometian desacato contra la Autoridad, y dando de barato que efectivamente no se excedió el Gobierno absolutamente en nada de los límites indispensables para restablecer la calma, quédame toda-via por preguntarle, así como al Senado y al país entero, cómo, deshecha esa reunion de discolos, se justifican esas descargas, esas acometidas, esas razzias, esas batidas que se dieron por las calles pacíficas y solitarias de la pobla-

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á S. S. se concrete á su

El Sr. Luzuriaga: Pocas palabras tengo que decir ya; pero he sido acusado de un modo un poco embozado, de estar tal vez en favor de los bulliciosos, y voy á demos trar que yo lo que defiendo es la ley, y que deploro las olaciones, vengan de arriba ó de abajo. Yo pregunto al Sr. Gonzalez Brabo si lo que se ha hecho aqui puede jus tificarse con el ejemplo de Weilington que nos citaba S. S. ¿Cree que disueltos en el parque los amotinados contra quienes disparaba la artillería, hubiera cometido la barbaridad de dirigir sus fuegos por la plaza del Regente, por la Cité ó por la catle de Oxford? Ciertamente que no, y

para mí el cargo es este. Yo estoy distante de creer que haya sido ese el ánimo del Gobierno; pero los desmanes cometidos en calles enteramente solitarias, pacificas y tranquilas, no se pueden justificar, y eso es lo que nosotros censuramos; y el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede recordar que en el año 48 nádie disputó à aquel Gobierno el derecho de emplear la fuerza en toda su extension, y por lo único que se le dirigieron cargos fué por la latitud que dió á las medidas represivas despues de restablecido el órden; y, créame el Gobierno de S. M., no hablo en este momento como hombre de partido; no hago más que exponer los hechos, y haciendo esto solo, no puedo ménos de decir que todos los que han presenciado los hechos á que me

efiero, á una voz le dan el nombre de barbaridad. Yo lo he calificado solo con el de error, y no acuso de malicia al Gobierno, ni creo que deliberadamente quisiese que hubiera una porcion de desgracias innecesarias; de lo que yo le acuso y le debe acusar su conciencia, es de haber obrado con debilidad, con una especie de alucinacion (á ella todos estamos expuestos), y que lo que hu-bo es que despues de haber visto una silba de tres ó cuatro horas se le encendió la sangre y no hizo lo que yo creo que hubiera sido mas conveniente para evitar esos tristes sucesos, obrando con mas tino. He concluido.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Mucha dificultad ofrece siempre, Sres. Senadores, el contestar à cierto linaje de discursos, que pertenecen al género que el Sr. Luzuriaga creia ser el de los que yo pronuncio, en que diciendo que no se dice una cosa, sin embargo se dice; y esta dificultad, que es siempre la que presenta el Sr. Luzuriaga en todos sus discursos, se acrecienta cuando ese discurso es pronunciado por persona de grando autoridad, de edad avanzada, de saber reconocido y que procura imprimir á la forma de sus palabras cierta especie de frialdad que dista mucho del fondo de las ideas y de los pensamientos que con esas palabras viste; y se aumenta la dificultad, porque no es posible dar una acometida enérgica y vigorosa, de forma y de fondo, á lo que se presenta suave, volátil y ligero como una paloma inocente y blanca que se mece en el espacio.

Sin embargo, aquí no estamos para atenernos meramente à la forma, sino para entrar en el fondo de las cosas; y el Sr. Luzuriaga, acostumbrado á dirigir argumentos, aunque con esa forma suave, muy azoradamente, no extrañará que le conteste con alguna energía, pues S. S. no se ha limitado real y verdaderamente á contestar á una alusion personal, sino que ha cogido lo más fundamental de los ataques que se han dirigido al Gobierno para renovarlos y presentarlos con nueva forma y darles mayor vigor.

Los ataques fundamentales que se han dirigido al Gobierno pueden reducirse á dos puntos principales, de los cuales es uno la historia de la Real órden sobre Instruccion pública, en la que, segun el Sr. Luzuriaga, todo lo que se ha hecho ha sido una série de errores que en muchos casos califica de faltas á la ley, las que engendran de parte del Gobierno una desautorizacion completa; y agui S. S., no imitindome á mí, sino imitándose á si nismo, no sacó la consecuencia , dejando que la saquen los Sres. Senadores, que no podrian deducir otra de la dicho por S. S., sino que desautorizado el Gobierno por una série de errores, el principio de autoridad desaparece en él, y ya puede irse contra lo que no es autoridad. El otro punto de que tambien se ha ocupado el Sr. Luzuriaga en seguida, es relativo á los sucesos que han tenido lugar últimamente; y respecto á esto, decia S. S.: «lo que sucedió el otro dia, no porque lo diga yo, ni por que ello sea así, sino porque lo dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, no es una cosa importante ni de tanta trascendencia, y no debió ser tan agresivo como se ha supuesto, y no siendo tan agresivo no debió ser tan ofensivo y de consiguiente la parte agresiva del Gobierno no

debió ser lo que fué. Esos son los importantes cargos que, acompañados de otros de menor importancia, ha dirigido al Gobierno el Sr. Calderon Collantes, los que se han repetido por los que hacen oposicion al Gabinete, y los que hoy presenta el Sr. Luzuriaga con el talento superior que yo siempre he admirado en S. S., que al decir esto, ha principiado por reconocer que yo anduve exacto al referir lo sucedido en el Consejo de Instruccion pública, calificando, segun lo ha tenido por conveniente, una Real órden que se dió en vida del Sr. Alcalá Galiano; y con este motivo S. S. ha recordado una alusion que yo hice ayer, y de la cual S. S. se ha salvado en lo que pudiera tener de

Ya dije ayer, señores, que respecto á la Real órden no debia hablar, porque ya en ocasion oportuna se dieron las explicaciones terminantes, y los Cuerpos colegisladores las tuvieron por buenas. Mas ha hablado despues el señor Luzuriaga de lo sucedido en el Consejo de Instruccion pública, y ha dicho que este habia opinado como el Gobierno con respecto à la aplicacion de la ley de Instruccion pública y del reglamento que la explica, entrando en algunas cuestiones que S. S. conoce no pueden ser tratadas en este debate exclusivamente político. S. S. ha dicho cosas muy buenas relativas á los límites que pueden tener los Catedráticos en su conducta fuera de la Universidad, y ha.planteado con gran franqueza la cuestion; y yo, sin entrar de un modo completo en ella, diré al Sr. Luzuriaga si cree que un Magistrado del Tribunal Supremo, por ejemplo, puede descender, moralmente hablando, á la arena de los periódicos, y despues de haber jurado sobre los Evangelios una cosa, combatirla en la prensa.

Esto no podrá sostener seguramente S. S., y lo mismo puede decirse de un Catedrático, porque fácilmente se comprende qué ideas y qué pensamientos podrá inspirar en el ánimo de un discípulo el que despues de haber jurado fidelidad, respeto y acatamiento à las leyes existentes y á aquellas cosas que son inviolables é inmutables por la ley, despues de explicar en la cátedra sin faltar en lo más mínimo á lo que ha jurado, al dia siguiente lo viene condenando y anatematizando. No puede, pues, tener un Profesor esa libertad que S. S. dice, y que tiene que estar limitada por el sentido comun, y sobre todo lo está por la misma ley.

Y aquí voy á contestar á una cosa que S. S. ha creido oir y que yo no he dicho respecto al Profesor á que ha aludido S. S. Lo único que manifesté fué que habia sido encausado y que habia un auto de prision, y que esa acusacion y ese auto de prision eran suficiente motivo para que el Gobierno tuviera derecho de hacer con ese Profe-

sor lo que ha hecho al cabo. Habló tambien el Sr. Luzuriaga del Rector de la Universidad, que es en efecto una persona en quien concurren las cualidades que S. S. ha dicho; pero esto nada tiene que ver con la cuestion que aquí tratamos, y recuerdo lo que sobre este punto dije aver respecto á que el Rector entendia el cumplimiento de su deber de una manera y el Gobierno entendia que debia cumplirlo de otra; y lo entendia así el Gobierno, no con arreglo á su arbitrio, sino con arreglo á informaciones y consultas meditadas profundamente, y en este caso el Gobierno hizo uso de su prerogativa. Por lo demás, en esta cuestion contes tará más cumplidamente el Sr. Ministro de Fomento, que ha pedido la palabra y tiene los documentos necesarios para esclarecerla.

Pero ántes de concluir con esto me cumple dejar sentado que el Gobierno ha estado autorizado para proceder del modo que lo ha hecho, y que la separacion del señor Montalbán la ha verificado en virtud de un derecho indisputable, sin haber faltado en lo más mínimo á la ley ni à la justicia; de modo que aun partiendo del principio sentado por el Sr. Luzuriaga, el Gobierno estaba en po-sesion de toda su autoridad, y que, por consiguiente, los sucesos han tenido lugar en contra de la ley que el Gobierno tiene obligacion de hacer respetar.

Pero el Sr. Luzuriaga ha definido el principio de au toridad segun lo ha juzgado oportuno, y ha preguntado si creia el Ministro de la Gobernacion que estaba infectado en su persona el principio de autoridad, ó si creiamos que el principio de autoridad era la persona del Ministro, ó mejor dicho, las personas de los Ministros.

Yo no responderé à S. S. abriendo el Código, no quiero hablar de eso; pero mirando la cuestion bajo un punto de vista más general, diré que el principio de autoridad no es solo el principio de la legalidad, sino que tambien es el principio de la justicia; y miéntras la justicia está al lado de los actos del que la ejerce, el principio de autoridad está en él, y diré más, y es que en casos extremos, tratándose de materias políticas y asuntos de Estado, no es la primera vez que por todas las escuelas, así las de principios mas avanzados como las que profesan los más restrictivos, se ha reconocido que la Autoridad está donde está la conveniencia pública, y negar esto es negar la historia, pues se podria probar al instante de una manera completa que la política que ha regido en muchísimos casos ha sido la razon de la conveniencia; ¿y cuál fué la razon que tuvo el Sr. Duque de Tetuán cuando acometió la empresa de restaurar el órden en 1856? Tuvo la grande ley de la conveniencia pública, y esa fué la que le llevó á tomar aquellas grandes reso-

Pero dejando esto aparte, y habiendo demostrado que aun bajo el punto de vista legal mas estrecho, el Gobier-no ha estado en la plenitud de su derecho haciendo lo que hizo con el Sr. Montalban, se demuestra tambien que no tuvieron razon los que atacaron aquel acto. Y nada vale que el Sr. Luzuriaga quiera, interpretando torcidamente mis palabras, sostener que no ha habido delito por parte de los alborotadores, pues si bien es cierto que al principio no hubo verdaderos delitos de sedicion ni de rebelion, despues de organizada como se pudo la resistencia, pudieron cometerse y se cometieron otros delitos; querer negar que hubo resistencia es querer negar la luz del dia, supuesto que aquí mismo hay algunos Senadores que pueden decir cómo pasaron las co-sas. En cuanto á la manera como la agresion fué reprimida, ya he dicho lo bastante, limitándome ahora á añadir que la Guardia civil, ateniéndose solo á sus reglamentos, podia haber obrado en presencia de las turbas aun sin instruccion del Gobierno.

Pero el Sr. Luzuriaga ha hecho indicaciones de otro género, y de ellas debo hacerme cargo. Hablando de la conducta que el Gobierno piensa seguir en la cuestion de enseñanza, ha dicho S. S.: «Mal viento sopla para el Ministro de Fomento y para todos en general; por el camino que habeis entrado, hoy dando un paso y mañana otro, llegareis á convertir la Universidad en un convento y cada cátedra en una congregacion. Si yo volviera à S. S. el argumento, podia decir: «Con mal viento hinchais vuestras naves; por el camino que emprendeis, llegareis á convertir la Universidad en un club, y cada cátedra en una tribuna de demagogos.» Pero, señores, ¿ de cuándo acá se ha visto que en la Universidad se permita á los Catedráticos ese género de libertades que aqui se invoca, y que no existe en ningun pais civilizado? En Inglaterra mismo, donde es un hecho social la libertad del pensamiento en materias religiosas, no se permite en la Universidad la menor discrepancia ni la menor contradiccion

en la conducta y modo de ser de los Profesores. Yo bien sé los fueros que tiene la ciencia; pero lo que res de testimonio contrario á los fundamentos de nuestra sociedad política y religiosa. No necesito decir más, ni quiero alargar un debate para todos doloroso, porque al ver atacados aguí los principios y las razones del Gobierno, al mismo tiempo que la fuerza de su Autoridad, por personas respetabilisimas, puede creerse fuera de aquí que peligran objetos y principios que se hallan perfectamente à cubierto y que el Gobierno está firmemente se-guro de poder defender.

El Sr. LUZURIAGA: Como la cuestion que yo habia de ventilar con el Sr. Ministro es una cuestion de doctrina, y para ello no me autoriza el reglamento, renuncio la palabra.

El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS. Ayer pedí la palabra cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion pronunció algunas muy graves, pues S. S. estuvo, más que desacertado, ligero y falto de la circunspeccion con que debe hablar un Ministro dirigiéndose á Senadores dignos de la consideración que nádie les niega. S. S., de la manera que sabe hacerlo, con aquel aplomo con que sabe hablar, usó de ciertas reticencias que los Senadores progresistas no podemos permitir y rechazamos, tanto más, cuánto que ellas vienen de acuerdo con lo que ha dicho cierto periódico ministerial. El Sr. Gonzalez Bravo dijo que la actitud de los Senadores progresistas, con otros antecedentes, justificaban la conducta del Gobierno. Es decir, que la presencia de los Senadores progresistas en estos bancos con motivo de una cuestion de suma gravedad, unida á otros antecedentes, ha autorizado al Gobierno para herir y matar á ciudadanos inermes é inofensivos. Y

dice el periódico á que aludo, que es *El Gobierno*:

«En la sesion del Senado de ayer tarde, un suceso inesperado vino á turbar el silencio con que los asistentes hacian la exposicion de hechos que iba haciendo el Sr. Cal-

deron Collantes. Los murmullos y muestras de extrañeza que se hicieron notar durante algunos segundos, fueron debidos á la entrada de los Senadores progresistas en el salon de sesiones. Y por cierto que no habia motivo para admirarse.

Para el acero no hay como el iman. Un motin era la órden del dia. El partido progresista no podia faltar en un sitio donde la cuestion principal era la perturbacion del órden

público. Y no faltó. Dígase ahora que los progresistas no son consecuentes.
¿Qué valia la razon del cacareado retraimiento cuan-

do se trataba de un motin?» Ahora si el Senado recuerda las palabras del Sr. Gonzalez Brabo al dirigir un apóstrofe tan mordaz á los Sena dores progresistas, y luego viene el periódico diciendo lo que ha oido la Cámara, no se extrañará mi excitacion al Sr. Ministro, para que nos explique cuáles son esos otros antecedentes que con los Senadores progresistas tengan relacion, rogándole que sea explícito en su contestacion, porque si no volveré á la carga.

En cuanto á la cuestion que se debate, creo inoportuno decir nada más, pues no conseguiremos salir respectivamente de nuestras opiniones respecto á la conducta del Gobierno, y solo sostendré que no ha habido razon para atropellar y maltratar de la manera que se ha hecho. El Sr. Ministro aseguró con tono resuelto que las tropas habian sido hostilizadas, que se habia hecho fuego so bre los soldados; y yo digo que no se ha disparado un tiro por el pueblo contra los soldados ni los guardias veteranos, que no lo son, habiendo estos sin suficiente motivo atacado y contestado á los silbidos con cuchilladas, y á

los denuestos con tiros. Otra alusion me dirigió el Sr. Ministro de la Gobernacion refiriéndose á ciertas palabras mias en un célebre banquete. Supuso S. S. haber yo dicho: «quitadme el ejército y no tengo inconveniente en echarme á la calle.» Pronuncié palabras semejantes, pero no esas mismas, Por entónces los periódicos que no estaban de acuerdo con la actitud de nuestro partido nos provocaban á salir á la calle, diciéndonos que ni teniamos favor en Palacio, ni apovo en el ejército, ni fuerza en la opinion pública, v que por lo tanto éramos gentes que valiamos poco; á lo cual contesté yo: «es verdad que no tenemos fuerza en el ejército, y tambien lo es desgraciadamente que no tenemos favor en Palacio, pero en cuanto á que carecemos de opinion en el país, tengo la conviccion de que el partido progresista es la gran mayoría del mismo;» yañadi: «que se retire la tropa á sus cuarteles; vámonos todos á la calle y contémonos..... Pero no habria que contarnos, porque estariamos solos.» Tales fueron ini pensamiento y mis

Tambien ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que el retraimiento que hemos estado observando era una amenaza constante contra altos poderes. A esto me basta contestar que S. S. no puede negar el derecho que tienen los progresistas para acudir ó retirarse de las urnas, y que si hoy hemos venido aquí, no es para discutir sobre esta materia, sino para dar nuestra opinion y nuestro voto en un asunto de suma importancia.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Marqués de los Castillejos me pide una explicación, y yo voy á satisfacer à S. S., dejando al mismo ti mpo en toda su plenitud lo que manifesté aver; pero antes debo decir á S. S. alguna cosa. S. S. es Juez para juzgar del acierto de mis actos y de mis palabras; pero al calificar de ligera mi conducta, S. S. empieza á excederse en su derecho, y es más ligero de lo que supone que yo he sido.

Yo no he faltado á la circunspeccion con que debe ha blarse en este sitio al examinar la actitud de un partido político, ni el Presidente ni la Cámara me lo hubieran permitido. Por lo demás, ¿ha de ser censurado el Gobierno un dia y otro dia, han de suponérsele las intenciones más aviesas y criminales, se ha de decir que su conducta es funesta y conduce á la ruina del país, sin que esas palabras sean malsonantes para nádic, y se ha de culpar de falta de circunspeccion á un Ministro por las apreciaciones que haga acerca de la conducta de un partido liberal? Pues qué especie de liberalismo es este que no tolera que se le juzque con el mismo vigor y energía que se emplean al tratar de los contraries?

Ha tomado pié el Sr. Marqués de los Castillejos de lo que dice un periódico que defiende al actual Gabinete a examinar la actitud de S. S. y de sus amigos; y S. S. no hace bien, porque si acudimos á los periódicos, iremos muy léjos, supuesto que así como S. S. apela á los diarios ministeriales, vo podria ir á los de su partido, para juzgar de sus intenciones y deseos. Señores, la verdad es que ni S. S. ni el Gobierno respondemos de todo lo que digan los periódicos de nuestra comunion política. Pero vengamos á las palabras que pretende el Sr. Marqués de los Castillejos que explique el Ministro de la Gobernacion.

I Sev a last

el Gobierno no quiere es que ni por uno ni por otro extremo sirvan las catedras y la conducta de los Profesootros antecedentes, justificaban la conducta del Gobierno | han acuchillado, que han acribillado á balazos á indefenotros antecedentes, justificaban la conducta del Gobierno | sos ciudadanos? Esta es la cuestion. resistiendo y procurando diselver la perturbacion en la noche del 10, no que justificaban, como S. S. ha dicho, los excesos que se hayan cometido, que no están todavía completamente averiguados, sobre los que, por consi-guiente, hace S. S. mal en afirmar nada definitivo, y de los cuales, en último resúmen, no es posible jamás ha-

cer responsable á un Gobierno. Y, señores, ¿no habia de justificar la conducta de esto la actitud de los Senadores progresistas, no como tales Senadores, no por ser cinco ó seis indivíduos, sino por su gran representacion? ¿ Pues qué, el retraimiento de un partido que se supone numeroso no tiene significacion y no cambia las relaciones de legalidad y tranquilidad del país? ¿Y ese retraimiento no tiene antecedentes? ¿Pues no se han dado interpretaciones, ya por el mismo partido, ya por el contrario? Sí, señores; el retraimiento de un partido es una cosa que pesa sobre los poderes públicos, coartando muchas altas libertades y prerogativas, y sus consecuencias son funestas. SS. SS. no las querrán, pero lo cierto es que el retraimiento de un partido provoca toda especie de resistencias y de

Y el derecho de emitir este juicio no me lo negará el Sr. Marqués de los Castillejos , porque ni S. S. ni sus amigos son impecables, y si vemos que han entrado por un camino de perdicion, SS. SS. no tienen facultad para impedir que se lo digamos, sin que por ello se crea resentida la dignidad del partido á que pertenecen. Esta es la explicacion leal y terminante que doy al Sr. Marqués de los Castillejos.

Y ya que el Sr. Marqués de los Castillejos ha ejercido su derecho censurando algunas palabras mias, voy a ocuparme yo tambien de algunas que S. S. ha pronunciado. Dice S. S. que los guardias veteranos no son soldados: pues yo le contesto que todos han servido en el ejército; que todos ó la mayor parte han entrado en combates y han sido heridos; que todos llevan un honroso uniforme; que todos son hombres de honor, y que es, por lo tanto, muy extraño que un Teniente General trate de hacer esa expulsion del ejército respecto á los dignos indivíduos de la Guardia veterana. Por lo demás, S. S. afirma que en la noche del 10 no hubo tiros; pero contra la voz de S. S. está la voz del Gobierno, que es un poco más autorizada.

No quiero ocuparme de la singular teoría que S.S. ha expuesto á proposito del ejército encerrado en los cuarteles y de las gentes que se echan á la calle y que se cuentan para saber quiénes son más y quiénes son ménos. Señores, já qué tristes consideraciones se presta eso! Si tal regla bastara, quitad la Guardia civil de los caminos, quitad los serenos de las poblaciones, y pronto las gentes de la violencia ocuparán la via pública, ahuyentarán á las personas honradas é invadirán la morada de

los ciudadanos pacíficos. No; esto no puede juzgarse así, porque es muy natural que aquellos que hacen uso de la palabra y de la decla-macion llenen la calle; pero el dia de la bacanal, viene el juicio, y entónces salen como por encanto las mayorías verdaderas, ántes asustadas y escondidas, y entónces reclaman medidas más fuertes para que no vuelven á repetirse esas pruebas que el Sr. Marqués de los Castillejos quisiera que se realizaran. (Bien, bien.) Tambien ha dicho S. S. que sus amigos no tienen favor en el Palacio. Señores, en el Palacio donde habita una Reina constitucional no hay más que el Monarca que da el poder á aquellos á quienes designa la opinion pública ó piensa que ha de designarlos, y de ningun modo se dispensa ese poder al favor, al capricho ó al aciso. Yo, como miembro del Gobierno, protesto contra unas palabras que me hacen recordar para el Sr. Marqués de los Castillejos la leccion de circunspeccion que S. S. queria darme.

Por lo demás, estoy de acuerdo con S. S. en que el retroimiento del partido progresista es una gran cosa. Pues si fuera una puerilidad, una pequeñez, ¿cómo tanta gente honrada (como decia Cervantes) se había de haber reunido en la venta para decir que no era aquello el yelmo de Mambrino? El retraimiento no es una cosa insignificante, ni puede parecerlo así al ver á un partido que permanece indiferente y ausente de las Cámaras cuando se trata de asuntos tan graves como el abandono de Santo Domingo, la paz del Perú, el estado de la Hacienda y el más ó ménos de las libertades públicas, ó sea todo lo que constituye la política española. Ahora bien: ¿no hemos de tomar en cuenta esa situacion y de justificar el juicio que formemos acerca de ella? Y por otra parte, ¿qué extraño es que gentes que no tienen motivo para juzgar de las cosas por la rectitud de las intenciones, que nosotros conoce-mos, expliquen, malamente sin duda, la presencia de ese partido aquí con motivo de la discusion que nos ocupa? He dado estas esplicaciones, no solo por pedirlas el señor Marqués de los Castillejos, sino tambien por convenir al bien del país y al interés del Gobierno aclarar lo que S. S. ha creido que podia ser un ataque á sus intenciones.

El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: El Sr. Gonzalez Brabo, sacando la cuestion de quicio, la ha traido á un terreno adonde S. S. sabe que no me podia llamar. ¿Quiere S. S. que entremos en ese debate? ¿Queria vo decir que el favor que se tenia en Palacio no era ese favor natural que se tiene en los palacios? ¿Pues qué es lo que pretende . S.? ¿Dejarme aplastado? Pues yo no soy hombre que se anonada, y entraré en la cuestion de Palacio.

El Sr. PRESIDENTE: No le permitiré à V. S.... En Palacio no hay favor ni otra cuestion mas que el deseo del bien público, y por ello, y porque la persona del Monarca y sus régias prerogativas están fuera de toda discusion, no permito ni puedo permitir que siga V. S. en ese camino ni trate esa cuestion. El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: No he dicho

todavía una palabra sobre ella, Sr. Presidente. El Sr. **PRESIDENTE**: Ha dicho V. S. que iba á tratar la cuestion de Palacio, y no lo permitiré ni por un ins-

El Sr. Marques de los CASTILLEJOS: Respeto la autoridad del Sr. Presidente; pero sin duda estaba V. S. distraido cuando no ha llamado al órden ántes al Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion. El Sr. PRESIDENTE: A V. S. es á quien llamo al

órden en este momento. El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: El Sr. Gonzalez Brabo no podia atribuir á mis palabras otro sentido del que yo queria darlas, ni estaba S. S. autorizado para hacer suposiciones.

Ha extrañado S. S. que un Teniente General echara una expulsion sobre soldados que han sido valientes y han merecido la cruz de honor. ¿Y acaso porque esos vetera-nos hayan sido buenos soldados deja de ser cierto que

sos ciudadanos? Esta es la cuestion. En cuanto á las explicaciones del Sr. Ministro, debo decir que no me han satisfecho, y vuelvo á preguntarle más terminantemente: ¿ha querido S. S. suponer que los Senadores ó el partido progresista han tenido directa ni indirecta parte en las ocurrencias de la noche del 10? A esto deseo que el Sr. Ministro conteste categóricamente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Mis explicaciones han sido leales y francas; al hablar del retrai-miento, he dicho que era expuesto á consecuencias fatales; pero he salvado las intenciones de todos. Y siendo asi, ¿qué es lo que quiere el Sr. Marqués de los Castillejos? ¿Quiere S. S. que me declare autor de un bill de indemnidad para todos los actos del partido progresista? He manifestado que el retraimiento es ocasionado á sucesos como los de la noche del 40; pero no he dicho que la responsabilidad de ellos sea de los Senadores progresistas ni de ninguna otra persona.

El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: No me basta la aclaracion del Sr. Ministro; S. S. hizo reticencias ofen sivas para nosotros y para nuestro partido; y puesto que no quiere explicarlas, yo protesto contra esa ofensa El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No he querido ofender al Sr. Marqués de los Castillejos ni à ninguno de sus compañeros..... (El Sr. Cantero: ¿Ni al partido progresista?) Ni al partido progresista, á quien quisiera ver

de mejores tiempos. Si otra cosa quisiera, no diria lo que El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: Quede sentado que ni los Senadores ni el partido progresista han te-

aquí y en la otra Cámara renovando las antiguas luchas

nido nada que ver con los sucesos del 10. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Quede sentado tambien que yo no he dejado de decir ahora lo mismo que dije desde el principio de mis explicaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Ilabiendo pasado las horas de reglamento se suspende esta discusion, que continuará mañana.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública y doble subasta varios millares de pastos con el aprovechamiento de bellota del Real Valle de la Alcudia, cuyo acto tendrá lugar el dia 29 del corriente á las once de la mañana en la Administracion general de la Real Casa y en la del referido Valle, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitacion.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL SERMO, SR. INFANte D. Fancisco de Paula Antonio.—En los dias 25 y 26 del corriente, y horas de doce á dos de la tarde, tendrá lugar en las Reales Oficinas de S. A., sitas cuesta de Santo Domingo, nú n. 3, y en la casa-admimistracion de la Real encomienda del Corral de Almaguer, la subasta pública para los arrendamientos de las tierras de la Serna y dehesa de Aloyon, propias de la Encomienda del Corral, y siete dehesas pertenecientes á la Real encomienda de Montealegre; verificándose dicho acto bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en los puntos indicados

Madrid 19 de Abril de 1865. El Secretario de Cámara, Jefe de la casa de S. A. R., Angel María Paz.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y Á Alicante. — Apertura completa de la línea de Cartage. na.—Desde el dia 27 del corriente mes de Abril quedará abierta al servicio público la línea completa de Alicante á Cartagena.

Marcha de los trenes.

Salida de Albacete á las 11 horas 10 minutos de la mañana.—Llegada á Cartagena á las 8 horas 50 minutos de la noche.

Salida de Chinchilla á las 5 horas 40 minutos de la mañana.—Llegada á Cartagena á las 12 horas 12 minutos de la tarde.

Salida de Cartagena á las 6 horas 35 minutos de la mañana.—Llegada á Albacete á las 4 horas 40 minutos de la tarde.

Salida de Cartagena á las 2 horas 30 minutos de la tarde.—Llegada á Chinchilla á las 9 horas 30 minutos de la noche. Salida de Madrid á las 8 horas 53 minutos de la no-

che.—Llegada á Cartagena á las 12 horas 12 minutos de la tarde. Salida de Cartagena á las 2 horas 30 minutos de la tarde.—Llegada á Madrid á las 6 horas 40 minutos de la

Salida de Alicante á las 5 horas 5 minutos de la mañana —Llegada á Cartagena á las 8 horas 50 minutos de

Salida de Cartagena á las 6 horas 35 minutos de la mañana.-Llegada á Alicante á las 9 horas 50 minutos de la noche.

Para más datos, véanse los carteles fijados en todas las estaciones de la Compañía.

BANCO DE OVIEDO.-LA JUNTA DE GOBIERNO DEL mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 29 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco. La Secretaría pasará al domicilio de los señores accio-

asistencia á junta general. Oviedo 18 de Abril de 1865 .- Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Trófimo Collar. 5010-2

nistas, con ocho dias de anticipacion, las papeletas de

BANCO DE PALENCIA.-JUNTA DE GOBIERNO.-La Junta de gobierno del Banco de Palencia, ateniéndose á lo dispuesto en sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el dia 31 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el local del Banco.

Los accionistas que deseen ser representados por otros, han de verificarlo por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Director del Banco en favor de accionistas

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 39-00.

que se hallen asistidos del derecho de asistencia á dicha junta general. Desde ocho dias ántes de su celebracion, se darán por

la Secretaria papeletes de asistencia que constituirán la respectiva credencial. Palencia 15 de Abril de 1865.-El Secretario, Estéban

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Jerez y Cádiz.-En el sorteo celebrado el dia de hoy para la amortizacion de obligaciones de la segunda y tercera emision que ha de tener lugar en 1.º de Mayo próximo, han sido agraciados los números que á continuacion se expresan.

SEGUNDA EMISION.

Primera série. Comprende desde el núm. 4 al 50.000. Han de amortizarse 108 títulos y han sido premiados los números siguientes:

6i al 70 ámbos inclusive. 10.691 10.700 18.961 18.970 20.631 20.640 23.324 23.330 31.001 31.010 31.742 31.744 31.743 31.746 31.748 31.750Del 40.221 al 40.230 ámbos inclusive. 41.230 41.221 43.961 43.970 48.891 48.900

Segunda série. Comprende desde el núm. 50 001 al Han de amortizarse 108 títulos y han sido premiados los números siguientes:

> Del 52.321 al 52.430 ámbos inclusive. 60.844 60.846 60.849 60.843 60.845 60.847 60.850Del 67.711 al 67.720 ámbos inclusive. 70.051 70.060 70.311 70.320 73.261 73.270 73.340 73.334 73.841 73.850 84.251 84.260 97.461 97.470 98.101 98.110

TERCERA EMISION.

Primera série. Comprende desde el núm. 400.001 al Han de amortizarse 108 títulos y han sido premiados los números siguientes:

Del 114.481 al 114 490 ámbos inclusive. 117.524 117.524 117.526 117.529 117.522 117.525 117.528 117.530 Del 118.151 al 118.160 ámbos inclusive. 119.831 119.840 120.861 120.870 130.521 130.530 136.260 136.951 136.960 138 831 138.840 140 691 140.700 148.681 143.690 Segunda serie. Comprende desde el núm. 150.001 al

200.000.

Han de amortizarse 108 títulos y han sido pre niados los números siguientes: Del 151.311 al 151.320 ámbos inclusive.

158.441 158.450163.751 163.754 163.756 163.758 163.753 163.755 163.757 163.75) Del 465.051 al 465.060 ámbos inclusive. 166.871 166.880 167.891 167.900 180.311 180.320 481.471 181.480 183.721 183.730 186.111 186.120 196.871 196.880

Tercera série. Comprende desde el núm. 200.001 al 240.000. Han de amortizarse 108 títulos y han sido premiados

los números siguientes: 204.434 204.137 204.133 204.136 204.438 204.140 Del 206.231 al 206.240 ámbos inclusive. 207.361 207.370 208.931 208.940 214.221 214.230 219.011 219.020 229.411 229.420230.121 230.430 231.111 231.127 239.701 239.710

Nota. Se advierte que habiendo de amortizarse 108 títulos de cada una de las séries que anteceden, y perteneciendo los números agraciados correspondientes á la primera de la segunda emision 31.742, 31.743, 31.744, 31.746, 31.747, 31.748, 31.749 y 31.750 á la decena del 31.741 al 31.750, esta ha sido nuevamente englobada para los sorteos sucesivos, hallándose en idéntico caso los números 60.841, 60.843, 60.844, 60.845, 60.846, 60.847, 60.849 y 60.850 de la segunda série de la misma emision; 417,521, 117.522, 117.524, 117.525, 117.526, 117.528, 117.529 y 117.530 de la primera série de la tercera emision; 163,751, 163.753, 163.754, 163.755, 163.756, 163.757, 163.758 y 463.759 de la segunda série de la misma tercera emision, y 204.131, 204.132, 204.133, 204.136, 204.137, 204.138, 204.139 y 204.140 de la tercera série de la referida tercera emision, cuyas respectivas decenas han sido asimismo nuevamente englobadas.

En consecuencia, las obligaciones anteriormente expresadas se considerarán amortizadas en 1.º de Mayo próximo, desde cuyo dia tendrá lugar su reembolso á razon de 1.900 rs. vn. cada título (500 francos).

En Madrid, en las oficinas de esta Compañía, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En París, en casa los señores hijos de Guilhou, joven, rue de Taitbout, 57. Madrid 20 de Abril de 1865.—El Director gerente,

Luis Guilhou.

SANTOS DEL DIA.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Leonides, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 21 de Abril de 1865.

CORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme- tros.	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	702,22 702,49 701,99 701,38 701,59 702,45	8*,6 9°,2 9°,5 10°,6 9°,5	10°,8 11°,5 11°,9 13°,3 41°,9 11°,4	S 0.S. 0 0.S. 0.	Idem. Cubierto
fempe fempe	eratura má eratura má eratura mís	xima al s nima del	oldia	12°,2 12',2 7',8	15 ',2 15',2 9',8
Evap	oracion en	l las 24 no	oras. 0,2	milímetr	'OS.

Lluvia en id. id..... 9,5 DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Castellon, Cuenca, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, Salamanca, Segovia, San Sebastian, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zara-

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DEOPERACIONES GEODÉSICAS.—Oservaciones me-teorológicas del día 21 de Abril de 1865.

Company of the Compan		1				
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- ver del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	cion del	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
20 00 000				C-GC		
Bilbao á lis 9 m. Oviedo id. Coruña id. Santi, id. Badajoz id. San F. á	760,4 758,9 760,0	14,0 11,9	N. E Idem Idem	Brisa. Calma Brisa.	Cubierto. Idem Llovizna. Idem Nubes	*
las 8 m.*.	761,1	14,1	N. O	Idem.	Idem	De leva

i nev. a las	1	i	1	1	1	1
9 mañ	761,6	18,1	S. O	Vien.	Nubes) »
Tarifa id.		19,9	N. O	Brisa.	Cási d.•.	Tranq.
Grana. id.	759,9				Cubierto.	
Alic.id	758,6	19,2	Idem	Calma	Idem	Tranq.
Murcia id.	759,0	18,3	0. N. O	Idem.	Cási cub.	» -
Valenc. id	759,9				Cubierto.	»
Zarag. id.	757,1				Lluvia	»
Soria id	757,5				Idem	»
Búrgos id.	762,2				Idem	»
Vallad. id.					ldem	»
Sal. id					Cubierto.	×
Madrid id.					Lluvia	×
Cd-Real id.	761,8				Cubierto.	»
Alb. id	758,8	13,0	Norte.	Idem.	Lluvia	»
Brest á las						
8 mañ.*.					C.*, nieb.*	
Bayona id	759,0				Cubierto.	
Cette id	765,0				Nubes	
Mars. id.	762,4	18,6	S. E	Brisa.	Cubierto.	De leva.
Ovie. 20 á		i				
las 9 m.*.	763,0	9,0			Lluvia	
Gra. id.id.	762,4	14,4	N. N. O	Calma	Cubierto.	*
i	1		l	1		
1 0	AVGUES	TARL	O IMPE	DIAT I	DADIC	!

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNBAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 18 de Abril de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 6° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.		ESTADO DEL CIELO.
S.Petersburgo.	776,4	— 3°,8	Calma	Sereno.
Stokolmo) »	×	»	×
Copenhague)ъ	»	»	»
Viena	766,4	10',2	E. S. E	Sereno.
Leipzig	*	>> `	»)/
Berna	761,9	9°,4	E. N. E.	Alg. nube.
Greenwich	759,7	14°,8	S. 0	Cubierto.
Bruselas	762,6	47°,5	N	Nubes.
Dunquerque	760,4	14.7	S. S. E	Lluvioso.
Paris	761,0	16,0	N. 0	Cubierto.
Burdeos	758,7	13°,6	S. E	Lluvia.
Lyon	762.9	46°,5	S	Cubierto.
Turin	765,6	14.0	0	Nubes.
Florencia	763,2	18,0		Despejado.
Roma	763,1	14°,3	N. O	Alg. nube.
Nápoles	765,5	13',8		Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.070 arrobas de trigo. 649 idem de harina.

9.218 idem de carbon.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Algarroba, á 32 rs. id.

119 vacas, que componen 52.780 libras de peso. 220 carneros, que hacen 6.658 id. id. 210 corderos, que hacen 4.504 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.

ldem de cordero, de 26 á 30 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

libra. Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos

Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 29 rs. fanega.

Idem medio...... 46,41. Trigo vendido..... 530 fanegas. Quedan por vender... » id. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Abril de 1865. — El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

Precio máximo..... 48.

Idem mínimo..... 44

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 21 de Abril de 1865 à las tres de la tarde. FONLOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-80. Idem del 3 por 400 diferido, id., 40.45 y 50; á plazo, 40.45, 60 y 55 fin cor. vol.

Idem id. de segunda id., id., 23-00. Idem del personal, id., 21-25. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, mision de 1.º de Abril de 1550, de á 4.000 rs., no pu-

blicado, 83-50. Idem de á 2.000 rs., id., 84-00 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 85.00 p. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem 83-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, primera emision, id., 102-00. Idem id. id. de la segunda emision, id., 104-00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro carriles, publicado, 76-90.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem.

Dano. Beneficio

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 d. París á 8 dias vista, 5-05.

Dano. Beneficio.

Plazas del reino.

					-
Albacete	par.	,	Lugo	,	*
Alicante	•	1 1/4	Málaga	,	9
Almería		1/4	Murcia	×	2 1 d.
Avila	1/4	4	Orense		1/2
Badajoz	3/4	₹ d.	Oviedo	ŝ	72
Barcelona	,	2 1/4	Palencia	» »	i d.
Bilbao	,	· /*.		»	1 1/4
Rúngoe		1 d. 1 d.			1 74
Búrgos	»		Salamanca.	>	1/4
Cáceres	»	1/4	San Sebas-	~	74
Cádiz	1 %	*	tian	_	1 1/3
Castellon	,		Santander.	*	1 ½ d.
Ciudad-Real.	•	¾ ⅓ d.	Santander.	×	2 d.
Córdoba	,	% a.	Santiago	*	*
Coruña	»	⁴ /₄ d.	Segovia	par.	*
Cuenca	»	»	Sevilla		2 d.
Gerona	×	×	Soria	⅓ p.))
Granada	»	1 d.	Tarragona .	»	4
Guadalajara.	» (1/2	Teruel	»	>
Huelva	»		Toledo	par.	>
Huesca	>	»	Valencia	_ x	2 ½ d.
Jaen	»	1 1/2	Valladolid	»	'n
Leon		5/4	Vitoria	,	1 1/2 d.
Lérida	,	>	Zamora	»	1/2 d.
Logroño		1 1/4 d.	Zaragoza	,	1 1/2
			J	-	- ,.
•	•		•	•	

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 18 de Abril.—Interior, 42. - Diferida, 40.

Amsterdam 18 de Abril.-Interior, 42 %.-Diferida, 40 %. Londres 18 de Abril. - Consolidados, 91 1/4 1/4. - Diferido español, 41 ½.

Paris 19 de Abril. — Interior español, 42 %. — Diferido, 41 1/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.-A las ocho y media de la noche.- Funcion extraordinaria á beneficio de la señorita Adelina

Acto primero de la ópera La Traviata.

Acto tercero de la ópera Lucia di L'ammermoor. Sinfonía. 4. Acto segundo de la ópera bufa Elixir d'Amore.— Este acto terminará con el duo de Norina y Dulcamara por la señorita Patti y el Sr. Scalese.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho y media de la noche.-Las cañas se vuelven lanzas.- Baile.-El miércoles

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche.—Los filibusteros, zarzuela en tres actos. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—

Los guardias del Rey de Siam. — Cuarta representacion de Mr. Velle.— Los gondoleros.— Baile. TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

SALONES DE CAPELLANES.-A las ocho y media de la noche.—Gran concierto vocal é instrumental por el Orfeon artístico matritense, dirigido por D. José Flores Laguna, y la orquesta por D. José V. Arche, y en cl cual se ha prestado gustoso á tomar parte el célebre prestidigitador Mr. Laroche Lamber (conocido por Hume), en compañía de la sonámbula señora Cabanyes, la cual ha tenido el honor de trabajar delante de S. M. Napoleon III y de S. M. el Rey de Portugal.

IMPRENTA NACIONAL